



**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA**

**TÍTULO:  
ARRESTO DOMICILIARIO COMO MEDIDA SUSTITUTIVA A LA  
PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS CASOS DE ACOSO SEXUAL EN  
LÍNEA: DERECHO COMPARADO A LAS LEGISLACIONES DE  
ECUADOR, ARGENTINA Y NICARAGUA, 2023**

**AUTORA:  
RAMÍREZ ROSALES SANDY ISABEL**

**TUTOR:  
DR. CRISTÓBAL MACHUCA REYES, MGT.**

**LA LIBERTAD – ECUADOR**

**2024**

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD CARRERA DE**  
**DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA**  
**OBTENCIÓN DE TÍTULO DE ABOGADA**

**TÍTULO:**  
**ARRESTO DOMICILIARIO COMO MEDIDA SUSTITUTIVA A LA**  
**PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS CASOS DE ACOSO SEXUAL EN**  
**LÍNEA: DERECHO COMPARADO A LAS LEGISLACIONES DE**  
**ECUADOR, ARGENTINA Y NICARAGUA, 2023**

**AUTORA:**  
RAMÍREZ ROSALES SANDY ISABEL

**TUTOR:**  
DR. CRISTÓBAL MACHUCA REYES, MGT.

**UPSE**  
**LA LIBERTAD- ECUADOR**

**2024**

## CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Profesor Tutor del Trabajo de Integración Curricular de título

**“ARRESTO DOMICILIARIO COMO MEDIDA SUSTITUTIVA A LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS CASOS DE ACOSO SEXUAL EN LÍNEA: DERECHO COMPARADO A LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, ARGENTINA Y NICARAGUA, 2023”**, correspondiente a la estudiante **SANDY ISABEL RAMÍREZ ROSALES**, de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

**Atentamente**

CRISTOBAL  
HOMERO  
MACHUCA REYES



Firmado digitalmente  
por CRISTOBAL HOMERO  
MACHUCA REYES

.....  
Dr. Cristóbal Machuca Reyes, Mgt.

**PROFESOR TUTOR**

## CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Unidad de Integración Curricular: **“ARRESTO DOMICILIARIO COMO MEDIDA SUSTITUTIVA A LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS CASOS DE ACOSO SEXUAL EN LÍNEA: DERECHO COMPARADO A LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, ARGENTINA Y NICARAGUA, 2023”**, cuya autoría corresponde a la estudiante **SANDY ISABEL RAMÍREZ ROSALES** de la carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema antiplagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 8%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente

CRISTOBAL  
HOMERO  
MACHUCA REYES



Firmado  
digitalmente por  
CRISTOBAL HOMERO  
MACHUCA REYES

.....

Dr. Cristóbal Machuca Reyes, Mgt

**Docente Tutor**

*Lcda. Betty Ruth Gómez Suárez, Mgtr.*  
*Celular: 0962183538*  
*Correo: [bettyruthgomez@educacion.gob.ec](mailto:bettyruthgomez@educacion.gob.ec)*

## **CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA**

Yo, **BETTY RUTH GÓMEZ SUÁREZ**, en mi calidad de **LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y MAGÍSTER EN DISEÑO Y EVALUACIÓN DE MODELOS EDUCATIVOS**, por medio de la presente tengo a bien indicar que he leído y corregido el Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogado, denominado **“ARRESTO DOMICILIARIO COMO MEDIDA SUSTITUTIVA A LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS CASOS DE ACOSO SEXUAL EN LÍNEA: DERECHO COMPARADO A LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, ARGENTINA Y NICARAGUA, 2023”**, de la estudiante: **RAMÍREZ ROSALES SANDY ISABEL**.

Certifico que está redactado con el correcto manejo del lenguaje, claridad en las expresiones, coherencia en los conceptos e interpretaciones, adecuado empleo en la sinonimia. Además de haber sido escrito de acuerdo a las normas de ortografía y sintaxis vigentes.

En cuanto puedo decir en honor a la verdad y autorizo a la interesada hacer uso del presente como estime conveniente.

Santa Elena, 7 de Junio del 2024



**Lcda. Betty Ruth Gómez Suárez, Mgtr.**  
**CI. 0915036529**

**LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**  
**MAGÍSTER EN DISEÑO Y EVALUACIÓN DE MODELOS EDUCATIVOS**  
**Nº DE REGISTRO DE SENECYT 1050-2014-86052892**

## DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, **RAMÍREZ ROSALES SANDY ISABEL**, estudiante de la Carrera de Derecho de Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación con el título **“ARRESTO DOMICILIARIO COMO MEDIDA SUSTITUTIVA A LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS CASOS DE ACOSO SEXUAL EN LÍNEA: DERECHO COMPARADO A LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, ARGENTINA Y NICARAGUA, 2023”**, desarrollado en todas sus partes por la suscrita estudiante con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

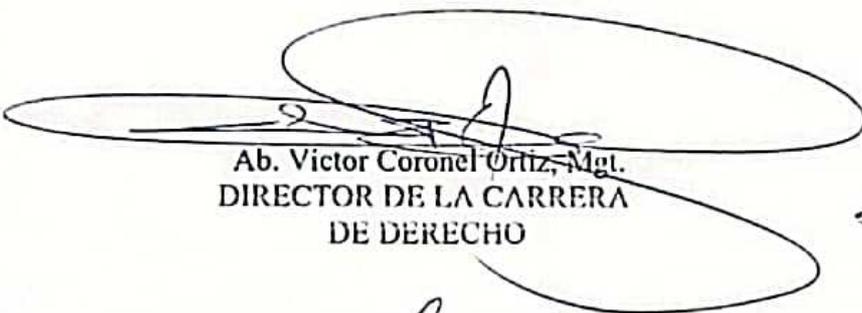
Atentamente



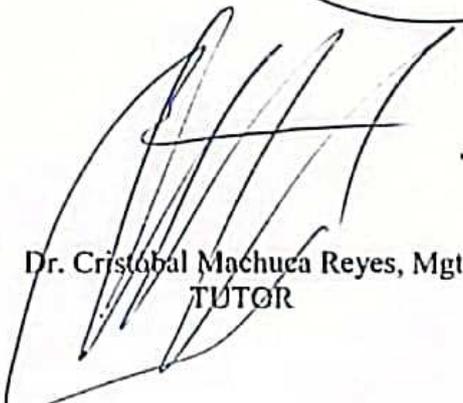
**Ramírez Rosales Sandy Isabel**

**C.I. 2450268186**

**APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**



Ab. Victor Coronel Ortiz, Mgt.  
DIRECTOR DE LA CARRERA  
DE DERECHO



Dr. Cristóbal Machuca Reyes, Mgt.  
TUTOR



Ab. Andres Zuleta Araque, Mgt.  
DOCENTE ESPECIALISTA



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.  
DOCENTE UIC

## **DEDICATORIA**

A mis hermanas y a mi hermano.

A mi mamá Isabel y mi papá Rolando.

## **AGRADECIMIENTO**

A los profesores de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

## ÍNDICE GENERAL

PORTADA	i
CONTRAPORTADA	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR	iii
CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO	iv
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA	v
DECLARATORIA DE AUTORÍA	vi
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	vii
DEDICATORIA	viii
AGRADECIMIENTO	ix
ÍNDICE GENERAL	x
RESUMEN	xiv
ABSTRACT	xv
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1 Planteamiento del problema	3
1.2 Formulación del problema	5
1.3 Objetivos: general y específicos	6
1.4 Justificación del problema	7
1.5 Identificación de variables e idea a defender	8
CAPÍTULO II	9
MARCO REFERENCIAL	9
2.1 MARCO TEÓRICO	9
2.1.1 Antecedentes del acoso sexual en línea	9
2.1.2 Definición de Grooming	10
2.1.3 El Grooming y la expansión del derecho penal	13
2.1.4 Actos preparatorios del grooming desde la sociedad del riesgo	14
2.1.5 Medidas cautelares en materia penal	15
2.1.6 Origen y evolución del arresto domiciliario	17
	x

2.1.7 El arresto domiciliario	17
2.1.8 Arresto domiciliario como medida cautelar	19
2.1.9 La necesidad para la aplicación del arresto domiciliario	20
2.1.10 La prisión preventiva y sus requisitos	21
2.1.11 Prisión preventiva en Ecuador	22
2.1.12 Prisión preventiva en Nicaragua	23
2.1.13 Prisión preventiva en Argentina	24
2.1.14 Límites temporales de prisión preventiva.	25
2.1.15 Subrogados penales o pena subrogatoria	27
2.2 Marco legal	29
2.3 Marco conceptual	45
CAPÍTULO III	47
MARCO METODOLÓGICO	47
3.1 Diseño y tipo de investigación	47
3.2 Recolección de información	48
3.3 Tratamiento de información	51
3.4 Operacionalización de variable	52
CAPÍTULO IV	54
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	54
4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados.	54
4.2 Verificación de la idea a defender	60
CONCLUSIONES	62
RECOMENDACIONES	63
BIBLIOGRAFÍA	64

## ÍNDICE DE CUADROS

TABLA #1 Límites temporales al uso de la prisión preventiva .....	26
TABLA #2 Población.....	48
TABLA #3 Operacionalización de variable arresto domiciliario y acoso sexual en línea.....	52
TABLA #4 Matriz de comparación.....	55

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO #1 Fases que atraviesa la víctima del grooming .....	12
GRÁFICO #2 Consecuencias del grooming. ....	13
GRÁFICO #3 Clasificación de penas subrogativas .....	29

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**ARRESTO DOMICILIARIO COMO MEDIDA SUSTITUTIVA A LA PRISIÓN  
PREVENTIVA EN LOS CASOS DE ACOSO SEXUAL EN LÍNEA:  
DERECHO COMPARADO A LAS LEGISLACIONES DE  
ECUADOR, ARGENTINA Y NICARAGUA, 2023**

**Autora: Sandy Ramírez  
Tutor: Dr. Cristóbal Machuca**

**RESUMEN**

El acoso sexual en línea o grooming es un fenómeno creciente y preocupante que afecta a víctimas en todo el mundo, planteando desafíos significativos para los sistemas legales de diversas naciones. En este sentido, el presente trabajo se centra en el arresto domiciliario como medida sustitutiva a la prisión preventiva en los casos de acoso sexual en línea, comparando las legislaciones de Ecuador, Argentina y Nicaragua. El objetivo es analizar la eficacia y la aplicación de esta medida en el contexto de la protección de las víctimas y la presunción de inocencia del acusado. La investigación se centra en evaluar la viabilidad y efectividad del arresto domiciliario, examinando las normativas y prácticas de los tres países seleccionados. Se consideran factores como la protección de la integridad de las víctimas y la proporcionalidad de las medidas aplicadas a los imputados. Además, se exploran las diferencias y similitudes en la aplicación y regulación del arresto domiciliario en Ecuador, Argentina y Nicaragua, con el objetivo de identificar buenas prácticas y áreas de mejora. El estudio utiliza un enfoque cualitativo, basado en el análisis de textos legales y jurisprudencia, los resultados indican que, aunque existen variaciones significativas en la implementación del arresto domiciliario entre los tres países, en general, se reconoce como una medida válida y potencialmente efectiva en casos de acoso sexual en línea. Sin embargo, se identifican desafíos en términos de monitoreo y cumplimiento de las condiciones impuestas, así como en la adecuación de las leyes a las particularidades del acoso en entornos digitales. contribuye al debate sobre la modernización de las leyes penales en el contexto digital y sugiere recomendaciones para fortalecer las legislaciones en Ecuador, Argentina y Nicaragua, promoviendo un enfoque equilibrado entre la protección de las víctimas y los derechos de los acusados.

**Palabras clave:** Arresto domiciliario, grooming, prisión preventiva

## ABSTRACT

Online sexual harassment or grooming is a growing and worrying phenomenon that affects victims around the world, posing significant challenges to the legal systems of various nations. In this sense, the present work focuses on house arrest as a substitute measure for preventive detention in cases of online sexual harassment, comparing the legislations of Ecuador, Argentina and Nicaragua. The objective is to analyze the effectiveness and application of this measure in the context of the protection of victims and the presumption of innocence of the accused. The research focuses on evaluating the feasibility and effectiveness of house arrest, examining the regulations and practices of the three selected countries. Factors such as the protection of the integrity of the victims and the proportionality of the measures applied to the accused are considered. Additionally, the differences and similarities in the application and regulation of house arrest in Ecuador, Argentina and Nicaragua are explored, with the aim of identifying good practices and areas for improvement. The study uses a qualitative approach, based on the analysis of legal texts and jurisprudence, the results indicate that, although there are significant variations in the implementation of house arrest between the three countries, in general, it is recognized as a valid and potentially effective measure in online sexual harassment cases. However, challenges are identified in terms of monitoring and compliance with the imposed conditions, as well as in the adaptation of laws to the particularities of harassment in digital environments. contributes to the debate on the modernization of criminal laws in the digital context and suggests recommendations to strengthen legislation in Ecuador, Argentina and Nicaragua, promoting a balanced approach between the protection of victims and the rights of the accused.

**Keywords:** House arrest, grooming, preventive detention

## INTRODUCCIÓN

En la actualidad, el uso generalizado de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) ha transformado profundamente la forma en que interactuamos y nos comunicamos. Sin embargo, esta era digital también ha dado lugar a nuevos desafíos y problemas legales, entre ellos el acoso sexual en línea. Este fenómeno, caracterizado por el uso de medios digitales para cometer actos de acoso, intimidación o coacción de naturaleza sexual, ha generado preocupación en diversos ámbitos, incluyendo el legal y el social.

En este contexto, surge la necesidad de analizar y discutir la falta necesidad de una regulación específica del arresto domiciliario como medida sustitutiva a la prisión preventiva en los casos de acoso sexual en línea en Ecuador, Argentina y Nicaragua. Esta ausencia de regulación específica plantea interrogantes importantes sobre la adecuación de las normativas existentes para abordar eficazmente los delitos en línea y proteger a las víctimas de manera efectiva.

Se propone analizar y comparar las normativas legales de estos tres países en relación con la implementación del arresto domiciliario como alternativa a la prisión preventiva en casos de grooming. Este análisis es crucial para evaluar la efectividad y adecuación de estas medidas en la protección de las víctimas y en la prevención de la reincidencia del delito, el presente trabajo se encuentra estructurado como se detalla a continuación.

En el primer capítulo se presenta el contexto general del problema, comenzando con el planteamiento del problema, aquí se describe cómo la evolución tecnológica ha dado lugar a nuevos tipos de delitos, específicamente el grooming, y se detallan las dificultades que enfrentan las autoridades para investigar y manejar estos casos. Se identifican las inconsistencias y limitaciones en las normativas actuales, particularmente en lo que respecta a la sustitución de la prisión preventiva por el arresto domiciliario en delitos cibernéticos.

La formulación del problema se centra en la pregunta principal de investigación y los objetivos se dividen en un objetivo general: comparar las legislaciones de Ecuador, Argentina y Nicaragua en relación con el arresto domiciliario en casos de grooming; y objetivos específicos: analizar el arresto domiciliario en las tres legislaciones, establecer la importancia doctrinaria de no sustituir la prisión preventiva en estos casos y contrastar las disposiciones normativas. La justificación del problema argumenta la importancia de estudiar y comprender el incremento del grooming y la necesidad de adaptar las medidas legales para proteger adecuadamente a las

víctimas. Finalmente, se identifican las variables y se presenta la idea a defender, que aboga por una regulación específica para el arresto domiciliario en casos de acoso sexual en línea.

Con respecto al segundo capítulo proporciona el marco teórico y el marco legal que sustentan la investigación, en el marco teórico, se exploran los antecedentes del acoso sexual en línea, se define el grooming y se analiza su impacto en el derecho penal. Se estudia los actos preparatorios del grooming, las medidas cautelares en materia penal y se examina el origen y evolución del arresto domiciliario. Además, se discute la necesidad y los requisitos para la aplicación de la prisión preventiva en Ecuador, Nicaragua y Argentina. El marco legal abarca las legislaciones pertinentes de los tres países, incluyendo análisis comparativos y doctrinarios y el marco conceptual aclara términos y conceptos clave utilizados en la investigación.

En el tercer capítulo describe el diseño de la investigación, que es de carácter cualitativo, se especifica el tipo de investigación, que es exploratoria y comparativa, y se define la población estudiada. Se detallan los métodos, técnicas e instrumentos utilizados para recopilar y analizar los datos, enfatizando en la revisión bibliográfica, el análisis doctrinario y la comparación de las normativas legales.

Por último, el cuarto capítulo se presenta y se discute los resultados obtenidos a partir de los análisis realizados en los capítulos anteriores un análisis detallado, interpretación y discusión de los datos recopilados, aborda cómo cada país maneja el arresto domiciliario en casos de grooming y evalúa la efectividad de estas medidas, también se verifica la idea a defender, proporcionando evidencias y argumentos que apoyan la necesidad de una regulación específica. De manera que a concluir se destaca las conclusiones más relevantes y sus recomendaciones en el contexto de la necesidad de una regulación específica del arresto domiciliario en casos de acoso sexual en línea en Ecuador, Argentina y Nicaragua, también las limitaciones del estudio y se sugiere posibles áreas para investigaciones futuras

Este trabajo de investigación busca contribuir al conocimiento y la reflexión en torno a la necesidad de adaptar las normativas legales a la era digital y brindar respuestas efectivas frente a los delitos de acoso sexual en línea, especialmente en lo que respecta a la regulación del arresto domiciliario como medida sustitutiva a la prisión preventiva en Ecuador, Argentina y Nicaragua.

## **CAPÍTULO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1 Planteamiento del problema**

El ser humano siempre ha estado en constante evolución y avances tecnológicos, por esta razón cada día surgen una variedad de problemáticas con respecto a delitos informáticos. El Internet, esta red de redes el cual es alcance de millones de personas en todo el mundo ha dado ventajas y desventajas, si bien es cierto que el ser humano es responsable de cómo usar esta herramienta, también hay que tomar en cuenta que no se deben de vulnerar los derechos de las personas que sean víctimas de delitos informáticos.

El acoso sexual en línea, ciberacoso o más conocido como grooming es considerado un delito cibernético consiste en la acción intencional con fines sexuales por parte de un adulto en contra de un niño, niña o adolescente por medios electrónicos en el cual se establece un vínculo de confianza entre la víctima y el acosador para obtener material íntimo o tener un encuentro físico el cual se da a través de engaño, chantaje y extorsión.

Estos tipos de delitos en nuestra sociedad se han ido incrementando en los últimos tiempos, por diferentes motivos, primero lo podemos identificar de acuerdo con la difícil tarea de investigar los delitos cometidos a través del internet, el segundo, la falta de capacitación de las autoridades frente a estos delitos y tercero, la falta de seguimiento de las autoridades ante estos comportamientos irregulares tecnológicos e informáticos. (Cuervo, 2014)

Como manifiesta Cuervo, en la sociedad estos delitos han ido aumentando, ya sea por la dificultad de investigar estas nuevas problemáticas que emergen con la evolución de la sociedad y la tecnología, la escasa preparación de las autoridades y las irregularidades que existen en las normativas.

Ecuador, en su Código Orgánico Integral Penal en el artículo 173 tipifica el contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos, señala:

La persona que a través de un medio electrónico o telemático proponga concertar un encuentro con una persona menor de dieciocho años, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento con finalidad sexual o erótica, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años. (Código Orgánico Integral Penal)

Con base a lo antes mencionado estos delitos se dan por medio electrónicos con el fin de que un adulto entable una relación con un menor de edad, en el cual se vulnera la indemnidad sexual de las niñas, niños y adolescentes, existiendo una sanción donde el acusado es privado de su libertad dependiendo el grado de afectación que tuvo el menor en formación de su sexualidad.

Y el artículo 537 establece los casos especiales para que la prisión preventiva puede ser sustituida, en los siguientes casos: Cuando el acusado sufre de una enfermedad terminal o condición médica crítica que no puede ser tratada adecuadamente en un centro penitenciario, personas de la tercera edad que, debido a su vulnerabilidad y estado de salud, no pueden ser adecuadamente atendidas en prisión, también personas con discapacidades severas que requieren cuidados especiales no disponibles en prisión. En algunos casos, y dependiendo de las circunstancias específicas, mujeres embarazadas o madres con hijos menores pueden solicitar medidas alternativas a la prisión preventiva para garantizar el bienestar de sus hijos y su propio cuidado.

Pero en los casos de delitos contra la integridad sexual no podrá sustituir cuando el agresor se encuentre en el mismo domicilio de la víctima, con respecto a lo establece el Código Orgánico Integral penal es importante mencionar que si se trata de un delito como el grooming no se debería de dar arresto domiciliario así sea casos especiales, puesto que el acoso sexual en línea se da a través de medios electrónicos, es decir el infractor puede seguir cometiendo el delito desde su domicilio y no se protegería a la víctima. Existe irregularidades con respecto a la redacción del artículo 573 cabe recalcar que solo expresa que, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, no podrá cumplir el arresto domiciliario donde se encuentra la víctima, pero en los casos de ciberacoso el infractor no vive con la víctima.

Por otro lado, en América Latina, en los países como Argentina y Nicaragua incorporaron en sus legislaciones el acoso en línea o grooming conforme se comenzó a seguir esta problemática.

Argentina, siendo el segundo país con más casos de grooming en América latina, se encuentra tipificado en los delitos contra la integridad sexual en el artículo 131, donde expresa:

Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de

transmisión de datos, contactaré a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma. (Código Penal de Argentina, 2022)

Dentro del marco jurídico de la República de Nicaragua, el artículo 209 del Código Penal de Nicaragua en cuanto a los delitos contra la integridad sexual y reproductiva manifiesta:

“Los reos de estos delitos, aunque sean mayores de setenta años o valetudinarios, no podrán ser favorecidos con fianza, ni arresto domiciliario; y en caso de enfermedad no curable en la cárcel, deberán ser hospitalizados con vigilancia policial” (Código Penal de la República De Nicaragua, 2018, pág. 120).

En base a lo que estipula el Código Penal de Nicaragua las personas que hayan cometido delitos que atenten contra la integridad sexual y reproductiva sin importar si son adultos mayores o personas que estén enmarcadas dentro del grupo de atención prioritaria no podrán solicitar el arresto domiciliario al cometer este tipo de faltas.

Al citar los códigos penales establecidos por los países antes mencionados y analizar la norma ecuatoriana según lo tipificado sobre el delito de grooming o acoso sexual por medios electrónicos se debería establecer una comparación sobre los casos y sanciones que están legalmente tipificadas en la ley, su origen y la gravedad, edad de los involucrados en este tipo de problemáticas.

## **1.2 Formulación del problema**

¿Cómo está tipificado en la ley la sustitución de la prisión preventiva por arresto domiciliario en los casos de grooming o acoso sexual en línea de Ecuador, Argentina y Nicaragua?

### **1.3 Objetivos: general y específicos**

#### **Objetivo general**

Comparar las legislaciones del Ecuador, Argentina y Nicaragua en relación con el arresto domiciliario como medida sustitutiva en los casos de grooming, mediante la revisión de este tipo penal de las legislaciones antes mencionadas y también el estudio doctrinario relacionado, para la identificación de normativas en cuanto a la forma de sanción.

#### **Objetivos específicos**

1. Analizar el arresto domiciliario como medida cautelar en las tres legislaciones.
2. Establecer la importancia doctrinaria de no sustituir la prisión preventiva por arresto domiciliario en los casos de grooming.
3. Contrastar las disposiciones normativas de los tres países mediante matrices de comparación jurídica y determinar el alcance que tienen.

#### **1.4 Justificación del problema**

Es importante conocer sobre el delito de grooming y su incremento en la sociedad, puesto que cada día ha ido evolucionando, dando así paso a otros delitos, generando problemáticas por el mal uso del internet y el fácil acceso que tienen los niños, niñas y adolescentes, por ende, es esencial estar informado de los delitos que se dan a través de medios electrónicos, y así evitar ser víctimas del ciberespacio.

Cabe recalcar que, al sustituir la prisión preventiva por arresto domiciliario en los delitos de acoso sexual en línea o más conocidos como grooming, se continúa vulnerando los derechos de las víctimas ya que al momento de sustituir esta medida cautelar no se estaría protegiendo a víctimas o a las futuras víctimas de estos infractores.

La presente investigación analizó la situación jurídica actual de Ecuador, Argentina y Nicaragua, con sus respectivas legislaciones haciendo un estudio comparativo de las normas existentes de los tres países para valorar que norma es más eficiente, donde se estudió las características de los diversos sistemas legislativos al tratar los delitos de acoso en línea, en el cual el principal objetivo debería ser es la protección y la seguridad de la víctima.

## **1.5 Identificación de variables e idea a defender**

**UV:** Arresto domiciliario y acoso sexual en línea.

### **Idea a defender**

La necesidad de una regulación específica en cuanto el arresto domiciliario como medida sustitutiva a la prisión preventiva en casos de acoso sexual en línea en las legislaciones de Ecuador, Argentina y Nicaragua, debe ser considerada debido a la evolución del entorno digital y la complejidad de los delitos en línea. Es esencial reconocer que medidas como el arresto domiciliario pueden ser más adecuadas y efectivas para garantizar la seguridad de las víctimas y la continuidad del proceso judicial en casos de acoso sexual en línea, mientras se protegen los derechos de los acusados.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO REFERENCIAL**

#### **2.1 MARCO TEÓRICO**

##### **2.1.1 Antecedentes del acoso sexual en línea**

El desarrollo de las tecnologías de información y comunicación (TIC) se consideró una auténtica revolución para la humanidad, que trajo consigo diversos beneficios en las relaciones laborales, económicas y personales. Sin embargo, también supone considerables oportunidades para la comisión de delitos, ya que los delincuentes pueden cruzar las fronteras en cuestión de minutos, perpetrar crímenes a cientos de kilómetros y utilizar tecnologías de navegación anónima.

Se puede decir que las tecnologías de información y comunicación han sido una herramienta esencial para que la humanidad se vaya desarrollando, pero también tiene sus desventajas a la hora de usar esta herramienta de forma incorrecta, generando así conductas ilícitas que afectan a los usuarios. Es así como se da una nueva forma de criminalidad donde el delincuente adapta sus conductas al entorno tecnológico, por lo tanto, los delitos son cometidos a través de medios virtuales, por ende, las legislaciones deben adaptarse conforme se dan los avances tecnológicos.

Con la creación de las tecnologías de información y comunicación, han ido evolucionando las formas de socializar con las personas, las cuales se da a través de medios electrónicos donde se utilizan redes sociales o aplicaciones. Aunque las TICS son herramientas o recursos que ayudan a conectar personas también abarcan todo tipo de tecnológicas como el internet, pero es importante recalcar que las TICS no son de reciente creación, sin embargo, no todas las personas están al tanto de esta herramienta en el cual se puede obtener, transmitir, generar o publicar información provocando que los usuarios sean menores de edad o adolescentes por ende pueden estar en peligro si interactúan con desconocidos.

Estas conductas ilícitas como grooming, sexting, sextorsión y pornovenganza siempre existen la intervención de un adulto y de un menor de edad o adolescente.

En el caso del grooming o el acoso sexual en línea, es un problema grave que ha existido durante muchos años, a medida que la tecnología ha avanzado, también lo ha hecho la forma en que se lleva a cabo el acoso sexual. Los antecedentes de acoso sexual en línea se remontan a los primeros días de internet, cuando las personas comenzaron a utilizar la tecnología para acosar y amenazar a otros de forma anónima. Puede manifestarse de diversas formas, como el envío de mensajes no deseados, el intercambio de imágenes íntimas sin consentimiento, la difusión de rumores sexuales falsos o la publicación de comentarios ofensivos sobre el sexo de alguien. Estas acciones pueden tener un impacto devastador en las víctimas, causando angustia emocional, daño a la reputación y afectando su bienestar general.

### **2.1.2 Definición de Grooming**

El acoso sexual en línea más conocido por el anglicismo grooming (del verbo to groom, que da a entender conductas de acercamiento o preparación para un determinado propósito), el adulto que comete el delito de grooming se lo conoce como groomer o acosador virtual.

El Grooming es un término utilizado para describir una forma de abuso en línea en la que un adulto se hace pasar por alguien más joven con el objetivo de establecer una relación de confianza y manipular a la víctima, generalmente con fines sexuales. El objetivo final del Grooming es persuadir a la víctima para que participe en actividades sexuales o envíe imágenes o videos de contenido sexual.

Por otra parte, se puede decir que “el grooming consiste en la búsqueda de una víctima para satisfacer sexualmente al victimario con una relación por medios virtuales, donde se acercan gradualmente hasta ganar su confianza” (Rey, 2017).

El Grooming puede ocurrir en diferentes plataformas en línea, como redes sociales, aplicaciones de mensajería y salas de chat. Los perpetradores suelen utilizar técnicas de manipulación emocional, como el establecimiento de una conexión emocional con la víctima, el uso de halagos y regalos, y la explotación de la vulnerabilidad de la víctima.

Thomson Reuters considera que el delito de grooming se configura “como un delito o dolo directo en cuanto a que se exige este ánimo tendencial, lo que excluye tanto la posibilidad de imprudencia” (Reuters, 2012, pág. 143). Es decir que el delito de grooming

se configura como dolo directo, por ende, el sujeto activo actúa con la intención de causar daño, puede atribuirse a una forma de dolo imprudente o negligente.

Esto significa que el individuo realiza acciones sin tener en cuenta los riesgos o peligros asociados a los actos que realiza. En el caso del Grooming, no se enmarca en el dolo eventual, que se define como saber el resultado y el daño que puede causar una acción, pero seguir llevándola a cabo sin descartar el resultado que pueda ocurrir. En el Grooming, el autor acepta el resultado y ve cómo puede ser posible cometerlo desde el momento en que comienza a ejecutar la conducta, siendo consciente de que causará daño.

Los avances tecnológicos han brindado a las personas oportunidades sin paralelo para comunicarse de manera eficiente y en tiempo real, sin embargo, estos avances han permitido a los adultos con un interés sexual inapropiado en los niños establecer contacto con ellos desarrolla relaciones y preparar a las posibles víctimas de abuso sexual. (Reyman Chao, 2009, pág. 11)

Los niños y adolescentes utilizan ampliamente los sitios de internet, como las redes sociales, algunas comunicaciones en estas plataformas son ilegales e inapropiadas, ya que los groomers realizan una serie de conductas y acciones deliberadas a través de internet. Su principal objetivo es ganarse la amistad de los menores de edad, estableciendo una conexión con ellos para disminuir sus preocupaciones y así poder abusar sexualmente de ellos. También pueden utilizar las redes sociales para introducir a los niños y adolescentes en el mundo de la prostitución o la producción de material pornográfico infantil. A este proceso se le conoce como child grooming o engaño pederasta. Este proceso puede durar semanas o meses, y varía según la víctima y las circunstancias, pasando por diferentes fases rápidas o lentas.

Algunas de las fases que atraviesa la víctima son:

- 1.- El victimario establece lazos emocionales con el menor de edad, en el cual puede fingir que es un niño o niña
- 2.- Por medio de la confianza consigue datos personales del menor de edad.
- 3.- Utiliza técnicas como la manipulación, provocación o seducción enviando fotos pornográficas hasta conseguir el menor realice actos de naturaleza sexual.

Por último, una vez dado estas fases, comienza a chantajear a la víctima para que envíe más material pornográfico o conseguir un encuentro con el menor de edad para abusar de él.

Es importante destacar que el Grooming es un delito y está penado por la ley en muchos países. Las consecuencias para las víctimas pueden ser devastadoras, incluyendo daño emocional, trauma y abuso sexual. Algunas de las consecuencias del grooming incluyen:

**Pérdida de privacidad:** Las imágenes compartidas con el victimario pueden difundirse en línea sin el consentimiento de la víctima.

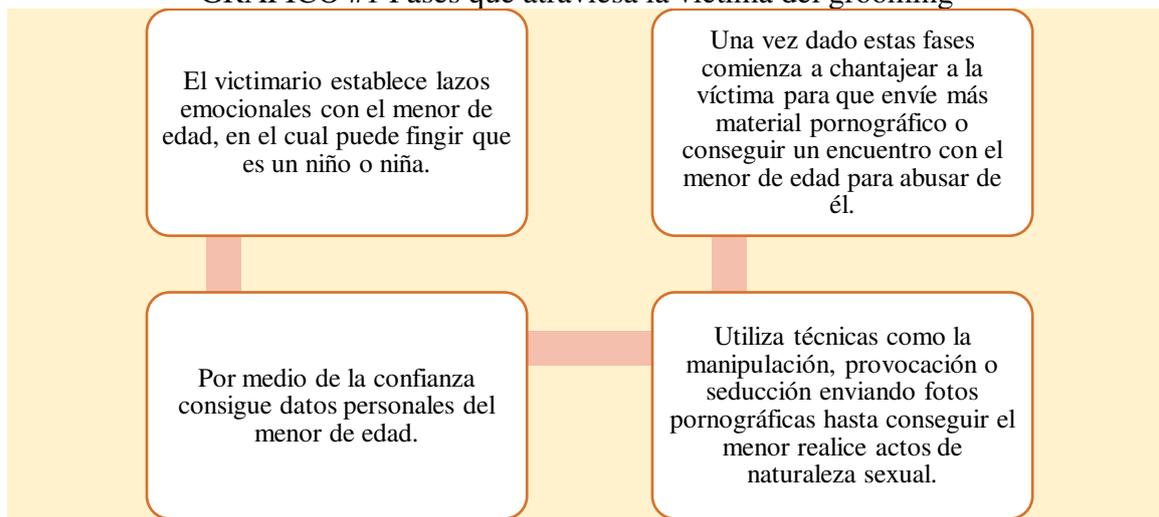
**Sentimiento de engaño:** La víctima puede sentirse engañada al acceder a las peticiones de un desconocido y compartir información personal sin ser consciente de las implicaciones.

**Chantaje:** Pueden verse sometidos a chantaje por la persona que les está extorsionando para conseguir sus propios fines.

**Exposición a pornografía:** Las víctimas pueden verse expuestas a contenido pornográfico sin su conocimiento y sin comprender las implicaciones legales y psicológicas que conlleva.

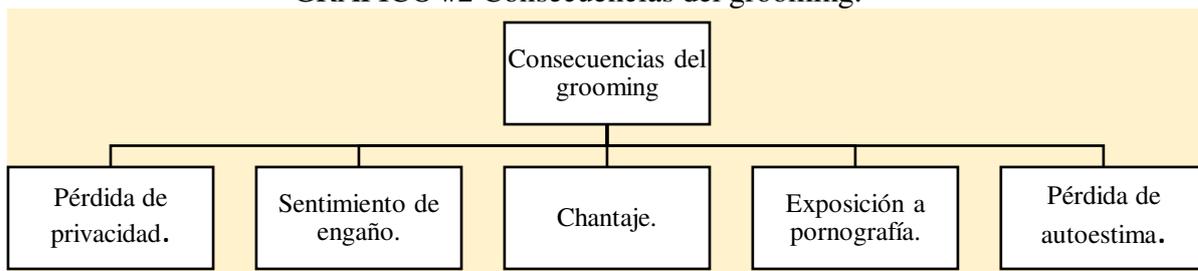
**Pérdida de autoestima:** Las víctimas pueden sentirse humilladas y utilizadas, y pueden pensar que no fueron capaces de detectar la manipulación a la que fueron algunas.

GRÁFICO #1 Fases que atraviesa la víctima del grooming



**Elaborado:** Sandy Isabel Ramírez Rosales

GRÁFICO #2 Consecuencias del grooming.



Elaborado por: Sandy Isabel Ramírez Rosales

### 2.1.3 El Grooming y la expansión del derecho penal

Al hablar de conceptos como expansión del derecho penal o sociedad de riesgo, no se refiere a temas abstractos y distantes de la realidad, sino a teorías que se originan a partir de importantes cambios en las sociedades contemporáneas. No se trata de simplemente con construcciones dogmáticas sin fundamentos concretos que afectan tanto en el ámbito político como en la legislación y la práctica judicial, sino que también están poniendo en juego la esencia misma del derecho penal.

El denominado derecho penal moderno, se caracteriza por una expansión desmesurada y un exceso en la promulgación de legislación penal, lo que resulta en una desviación marcada de los principios esenciales del derecho penal liberal. Dentro de estos principios, el principio de legalidad ocupa un lugar destacado, ya que exige que los delitos sean definidos con claridad y precisión en leyes preexistentes y escritas, especificando de manera inequívoca los límites de la tipicidad. Además, el principio de mínima intervención resulta igualmente fundamental, estableciendo que la acción del derecho penal debe limitarse a casos en los que se produzcan agresiones severas contra bienes jurídicos de máxima relevancia.

Este fenómeno de expansión del derecho penal moderno suscita inquietudes considerables acerca de la posible erosión de estos principios básicos y el peligro asociado a un uso desproporcionado del poder punitivo del Estado. La tendencia a incrementar la cantidad de conductas criminalizadas y a endurecer las penas puede resultar en una sobre criminalización, afectando tanto a la libertad individual como a la eficiencia del sistema de justicia penal. En última instancia, se corre el riesgo de que el derecho penal deje de ser un mecanismo de última ratio, transformándose en una herramienta de control social desmedida que puede comprometer los valores democráticos y las garantías fundamentales que deben prevalecer en un estado de derecho.

Además, se puede encontrar el principio de subsidiariedad o ultima ratio, que establece que el derecho penal solo se utilizará como forma de control social cuando otros mecanismos sean insuficientes, es decir, cuando hayan fracasado otras ramas del derecho en la búsqueda de una solución al conflicto social. Por último, está el principio de fragmentariedad, que establece que el derecho penal debe limitarse exclusivamente a los ataques contra los bienes jurídicos más relevantes. Estos principios constituyen elementos fundamentales en la concepción del derecho penal.

#### **2.1.4 Actos preparatorios del grooming desde la sociedad del riesgo**

Los actos preparatorios del grooming son comportamientos y estrategias utilizados por individuos con la intención de manipular y explotar a menores de edad en línea, estos actos incluyen la creación de perfiles falsos, el establecimiento de confianza mediante comunicación regular, y la progresiva introducción de contenido sexual. En el contexto de la sociedad del riesgo, estos comportamientos son amplificadas por la omnipresencia y el anonimato proporcionado por las tecnologías digitales.

La sociedad del riesgo, caracterizada por una creciente percepción de amenazas globales y locales, enfrenta el desafío de proteger a los menores en un entorno donde las fronteras entre lo seguro y lo peligroso son cada vez más difusas. La intersección entre la vulnerabilidad infantil y el acceso generalizado a las tecnologías de comunicación digital requiere un enfoque multidimensional que incluye la educación, la regulación y la vigilancia para mitigar estos riesgos y proteger a los menores de los peligros del grooming.

De manera general, se considera que los actos preparatorios son impunes. Sin embargo, existen tipos penales que clasifican a los actos preparatorios como delitos. Estos actos preparatorios no dañan un bien jurídico por sí mismos, sino que son parte de la preparación de un acto doloso que afectará bienes jurídicos, ya sean individuales o colectivos.

En relación con la introducción de tipos penales que tipifican los actos preparatorios como delitos, su legitimidad está limitada por los principios constitucionales. Estos principios establecen que el objeto a ser protegido por un tipo penal debe ser un bien jurídico concreto. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, solo se justifica una sanción penal frente a conductas que sean realmente peligrosas y que causen una lesión efectiva.

Dentro del Derecho Penal, la tipificación de los actos preparatorios genera debate sobre si deben ser castigados o no. No obstante, a nivel internacional, especialmente en el ámbito de la protección de bienes jurídicos, como el ámbito sexual, se ha impuesto la tendencia de incluir los actos preparatorios en la categoría de delitos.

Respecto al fenómeno del Grooming, ha surgido una demanda social para controlar y regular esta práctica, lo que ha llevado a la intervención del Derecho Penal como una herramienta importante. A nivel internacional, varios países han respondido a esta problemática tipificando estas conductas como delitos. Sin embargo, esta opción ha generado controversia, especialmente al adelantar la intervención penal y crear nuevos tipos penales de peligro.

### **2.1.5 Medidas cautelares en materia penal**

Las medidas cautelares son acciones legales que se toman con el objetivo de asegurar la efectividad de una decisión dentro de un proceso judicial. Estas medidas se ajustan a la necesidad de tiempo para la actuación del derecho objetivo en cada caso específico. Se dividen en diferentes categorías, dependiendo de la situación y el contexto en el que se aplican.

Es importante destacar que las medidas cautelares son dictadas mediante resolución judicial y tienen como propósito preservar la legitimidad y existencia de un derecho reconocido dentro del marco de un proceso judicial considerado principal.

Cabe mencionar que las medidas cautelares no implican un perjuicio por sí mismas, sino que son una herramienta legal para asegurar la correcta aplicación del derecho en cada caso particular.

Las medidas cautelares son “Autónomas y surten efectos por sí mismas, la prisión preventiva con carácter excepcional, se aplica cuando se ha considerado único medio para asegurar la comparecencia del procesado a las diferentes etapas del proceso penal, sin perder su estado de inocencia” (Maldonado Reyes, 2010, pág. 1). Es decir que, en particular, la prisión preventiva debe ser aplicada de manera excepcional, únicamente cuando se considera que es el único medio para asegurar la comparecencia del acusado en las diferentes etapas del proceso penal, sin que esto signifique que se pierda su estado de inocencia. Es importante que se evalúe cuidadosamente cada caso y se garantice la presunción de inocencia hasta que se demuestre lo contrario.

Dentro de las medidas cautelares se encuentra la prisión preventiva, que puede ser impuesta a una persona detenida por cometer un delito flagrante, cuando el Fiscal haya iniciado la investigación dentro de las veinticuatro horas siguientes a la detención.

La prisión preventiva debería ser aplicada solamente cuando sea necesario para asegurar la comparecencia del acusado y el cumplimiento de una posible condena en caso de que sea declarado culpable, especialmente en casos donde la víctima sea menor de edad. Es importante que se evalúe cuidadosamente si la prisión preventiva es la única forma de garantizar estos objetivos, y se deben explorar otras alternativas antes de recurrir a esta medida restrictiva de libertad. El objetivo principal debe ser proteger los derechos de todas las partes involucradas y garantizar un proceso justo y equitativo.

Además, las medidas cautelares son autónomas, lo que significa que, si se comete un delito y hay más de una persona involucrada, no necesariamente todas se beneficiarán de la misma medida cautelar, como la prisión preventiva, que se aplica cuando se considera que es el único medio para asegurar la comparecencia del acusado.

La autora Silvia Borona (2002) sostiene que las medidas cautelares se ajustan a la necesidad de tiempo para la actuación del derecho objetivo en cada caso específico. Estas medidas son dictadas mediante resolución con el objetivo de asegurar y preservar la efectividad de una decisión. Pueden ser dictadas dentro del marco de un proceso judicial considerado principal, donde se reconoce la legitimidad y existencia de un derecho (p. 12). De tal manera, las medidas cautelares son herramientas legales que se ajustan a la necesidad de tiempo para la actuación del derecho objetivo en cada caso específico. Esto significa que se aplican con el fin de garantizar y preservar la efectividad de una decisión. Estas medidas pueden ser dictadas dentro del marco de un proceso judicial considerado principal, donde se reconoce la legitimidad y existencia de un derecho. Es importante que se evalúe cuidadosamente cada situación y se tome en cuenta la importancia de asegurar la correcta aplicación del derecho en cada caso en particular.

Es importante destacar que las medidas cautelares no implican un perjuicio por sí mismas, sino que son la adopción de medidas judiciales para hacer efectivo el derecho. Estas decisiones o acciones son tomadas por un juez o tribunal de garantías penales, sin prejuzgar el resultado final del caso, ya sea positivo o negativo.

## **2.1.6 Origen y evolución del arresto domiciliario**

El arresto domiciliario, en su origen histórico, surge como una figura destinada a proteger a grupos de poder o privilegiados. En años posteriores, las cárceles carecían de garantías de derechos y medidas preventivas contra violaciones de estos. Los individuos con privilegios, ya sea por títulos nobiliarios o poder adquisitivo, solicitaban permanecer en sus residencias durante investigaciones para preservar sus estatus.

Con el tiempo, esta medida inicialmente exclusiva se volvió accesible para grupos sociales más amplios que adquirieron derechos específicos. La lógica evolucionó, y el arresto domiciliario comenzó a otorgarse a personas que requerían cuidados especiales, ausentes en el sistema penitenciario. Factores como la falta de espacio en las cárceles y el colapso del sistema administrativo influyeron en la concesión de arresto domiciliario a aquellos con situaciones especiales y, además, a personas de edad avanzada con perfiles que facilitaban el proceso.

En la actualidad, considerando la capacidad administrativa del Estado, el arresto domiciliario se ha establecido para garantizar los derechos de grupos que están sujetos a medidas de discriminación positiva. Esto implica la creación de nuevos métodos que buscan proporcionar condiciones más justas. Aunque el objetivo esencial del arresto domiciliario sigue siendo asegurar la comparecencia del procesado al juicio y proteger sus derechos, se adapta a cada situación particular y se ajusta a la ley.

Es importante destacar que el arresto domiciliario, como modalidad de medidas cautelares, se adopta a discreción del juzgador y se alinea con los principios de la prisión preventiva. Aunque limita la libertad de la persona, el espíritu de la ley sugiere que se ajusta a las reglas y principios que rigen este tipo de medidas, demostrando así su coherencia con el marco legal vigente.

## **2.1.7 El arresto domiciliario**

El arresto domiciliario es una medida cautelar sustitutiva a la prisión preventiva que permite a un acusado cumplir su detención en su domicilio en lugar de en un centro penitenciario, esta medida se impone bajo ciertas condiciones y restricciones, como el uso de dispositivos de monitoreo electrónico, visitas periódicas de supervisión por parte de las autoridades y la prohibición de contacto con determinadas personas. El objetivo del arresto domiciliario es asegurar la presencia del acusado en el juicio, proteger a la

comunidad y evitar la obstrucción de la justicia, al tiempo que se minimizan los efectos negativos asociados con la detención en prisión preventiva. Esta alternativa busca equilibrar la necesidad de seguridad pública con el respeto a los derechos humanos, reduciendo la sobrepoblación carcelaria y los costos asociados con la detención, y mitigando el impacto adverso en la vida personal y familiar del acusado.

“Modalidad atenuada de la ejecución de las penas privativas de libertad, conforme a su régimen en los supuestos expresamente previstos en la ley” (Olivera Róvere, 2016, pág. 6). Entonces el arresto domiciliario es una modalidad que se da casa por cárcel es decir, es una pena accesoria de otra principal, en la cual la privación de la libertad de movimientos y comunicación de un condenado o acusado se emplea fuera del centro penitenciario, ya sea dentro de su domicilio o en algún otro lugar designado por la autoridad competente, este se da en situaciones singulares como en las que el procesado no se ve o no puede ingresar a un centro de privación de libertad como los supuestos en los que cuyo delito ha sido menor, por lo que la privación de libertad sea considerada como un cargo excesivo o en su defecto aquellos que son amparados por la ley como las mujeres embarazadas, personas mayores de sesenta y cinco años y quienes poseen alguna enfermedad catastrófica no podrán cumplir la sanción impuesta dentro de los centros penitenciarios.

Para los autores Barrera y Días el arresto domiciliario es la “modalidad de ejecución de la pena privativa de libertad o eventualmente, medida cautelar durante el desarrollo del proceso penal en remplazo de la prisión preventiva que se cumple en el domicilio o en un centro especializado fuera del ámbito carcelario” (Barrera & Días, 2013, pág. 214). Consiste en la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta por un Tribunal o Juez de garantías penales como consecuencia de un proceso penal, el mismo que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad mediante una sentencia condenatoria que tiene que ser cumplida dentro de un domicilio.

Es por ello, que el arresto domiciliario es una medida cautelar alternativa a la prisión preventiva esta se da sea en fase de investigación criminal o cualquier circunstancia que indique la convivencia de que el sentenciado quede bajo control y dé este modo asegurar el objetivo del procedimiento penal.

Por ende, el autor Tiriano considera que es una “alternativa para el cumplimiento de la pena privativa de libertad, tanto de manera extramural y se conceden a las personas

condenadas siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por el legislador” (Tiriano, 2014, pág. 5).

El arresto domiciliario es una alternativa para cumplir la pena privativa de libertad, puesto que, dentro del derecho o legislación penales de muchos países, contemplan el arresto domiciliario como una figura jurídica que normalmente es aplicada para las personas que han sido condenados judicialmente en lo cual consiste que el acusado es obligado a permanecer en su domicilio, siendo una pena privativa de libertad que si el arrestado no la cumple estará cometiendo un delito.

Debido al aumento de la población carcelaria, se ha visto afectada la calidad de vida de los reclusos. Por esta razón, en algunos países de América Latina se ha optado por implementar la prisión domiciliaria, también conocida como arresto domiciliario o casa por cárcel. Este sistema permite que ciertos individuos cumplan su condena en su propio hogar. Sin embargo, es importante destacar que no todos los presos pueden optar por esta opción, ya que se requiere cumplir con ciertos criterios establecidos en la constitución de cada país. (Bravo & Castrillon, 2010)

Es decir que, el aumento de la población carcelaria ha generado una situación preocupante en cuanto a la calidad de vida de los reclusos. La implementación de la prisión domiciliaria en algunos países de América Latina, como alternativa al encarcelamiento tradicional, podría ser una solución para mejorar esta situación. Esta medida permite que ciertos individuos cumplan su condena en su propio hogar, lo cual puede brindarles un entorno más familiar y propicio para su rehabilitación. Es fundamental tener en cuenta que no todos los presos pueden acceder a esta opción, ya que existen criterios establecidos en la constitución de cada país para determinar su elegibilidad. Es importante que estos criterios sean justos y equitativos, considerando tanto la gravedad del delito cometido como las circunstancias individuales de cada caso.

### **2.1.8 Arresto domiciliario como medida cautelar**

El arresto domiciliario, en el contexto de las medidas cautelares, se presenta como una estrategia destinada a asegurar la comparecencia del sujeto al proceso judicial. Dentro del abanico de opciones en las medidas cautelares, que incluye la comparecencia periódica, dispositivo de rastreo, prisión preventiva y prohibición de salida del país, el arresto domiciliario se posiciona como una alternativa, especialmente dirigida a individuos que, debido a limitaciones por edad o salud, no pueden cumplir la prisión preventiva en un centro de rehabilitación.

El propósito fundamental de otorgar estas medidas cautelares es garantizar la presencia del procesado durante el juicio, considerando el riesgo inminente de su inasistencia. En el caso específico del arresto domiciliario, se concede a aquellos que, por motivos de edad o estado de salud, encuentran impedimentos para cumplir la prisión preventiva en un centro de rehabilitación. En lugar de ser recluidos en un centro, se les confina en sus hogares con vigilancia parcial o total, que puede implicar supervisión periódica o la asignación de un agente público para garantizar el cumplimiento de la medida.

Es esencial destacar que el arresto domiciliario se presenta como una medida cautelar de carácter supletorio, no siendo la regla básica en un proceso. Su aplicación surge cuando no existen sujetos pertenecientes a grupos de atención prioritaria que requieran acceso prioritario a esta medida, ya que su situación particular y las condiciones del sistema penitenciario no cumplen con sus necesidades básicas. En este sentido, se busca evitar injusticias derivadas del proceso y las limitaciones del sistema penitenciario, especialmente para aquellos sujetos que, por sus características particulares, requieren consideraciones especiales en la aplicación de las medidas cautelares.

### **2.1.9 La necesidad para la aplicación del arresto domiciliario**

El argumento a favor del arresto domiciliario se fundamenta en la necesidad de salvaguardar el bienestar de ciertos individuos procesados, específicamente aquellos que pertenecen a grupos de atención prioritaria, como adultos mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o enfermedades graves. Aunque esta medida implica la privación de la libertad, su propósito doctrinal es proteger y garantizar los derechos de estos grupos, evitando que la prisión preventiva menoscabe derechos considerados esenciales para comunidades vulnerables, según la constitución.

En el contexto de la implementación de esta medida, se destaca la limitada capacidad administrativa de los centros de reclusión del país. La insuficiencia para albergar una cantidad excesiva de personas privadas de libertad ya sea cumpliendo una sentencia o medidas preventivas temporales, es un factor determinante para considerar alternativas como el arresto domiciliario.

Además, se subraya que las personas que califican para acceder a esta medida en un centro de reclusión normal también forman parte del grupo de atención prioritaria. Estos individuos reciben un trato especial en concordancia con la Constitución, que garantiza el pleno ejercicio de sus derechos. La adopción del arresto domiciliario no se justifica

únicamente por la falta de capacidad de los centros de reclusión, sino también por la inadecuación de sus instalaciones para la estancia adecuada de estas personas. La finalidad no es proporcionar lujos, sino asegurar condiciones mínimas para evitar la vulneración de derechos y preservar la salud de estas personas durante la prisión preventiva, destacando la preocupación por proteger su integridad física.

#### **2.1.10 La prisión preventiva y sus requisitos**

La prisión preventiva es una medida cautelar en el ámbito judicial que implica la detención de una persona acusada de un delito antes de que se emita una sentencia definitiva. Su objetivo principal es asegurar la presencia del acusado en el proceso judicial, prevenir la comisión de nuevos delitos, y evitar que interfiera con la investigación o el juicio, esta medida se aplica bajo estrictos criterios legales y generalmente en casos con alto riesgo de fuga, obstrucción de la justicia o reincidencia delictiva. Aunque es crucial para la administración de justicia, su uso debe equilibrarse cuidadosamente con el respeto a los derechos humanos y la presunción de inocencia del acusado.

“Como medida de neutralización provisional de carácter cautelar y afecta la libertad ambulatoria, limitando la libertad individual por decisión judicial de una autoridad competente, con fin de asegurar los fines del proceso penal y la eventual ejecución de la pena” (Cornejo, 2016, pág. 26).

Es una medida cautelar personal donde, mediante la voluntad judicial, una persona es privada de su libertad durante el tiempo que dure el proceso. Se establece para evitar que el procesado interfiera con la investigación. El juez ordena esta medida para asegurar el cumplimiento eficaz del proceso, y puede ser revocada si se declara nula, se caduca, o se considera al procesado inocente.

Para otorgar la prisión preventiva, se deben cumplir ciertos requisitos:

Existencia de suficientes elementos de convicción sobre el delito: Debe haber pruebas claras de que se ha cometido un delito de acción pública. En el caso de grooming o acoso en línea, esto implica evidencias de contacto con intenciones sexuales o eróticas.

Evidencia clara y precisa de la participación del acusado: Debe demostrarse que el acusado es el autor o cómplice del delito, incluyendo su rol como autor directo, autor mediato, coautor, o cómplice.

Insuficiencia de medidas cautelares alternativas: Se debe demostrar que las medidas no privativas de libertad son insuficientes y que la prisión preventiva es necesaria para garantizar la presencia del acusado en el juicio o para asegurar el cumplimiento de la pena. En casos de grooming, esto también protege el interés superior del menor y previene la revictimización, además de evitar que el infractor cause más víctimas.

Como factor principal para la imposición de la prisión preventiva, la pena debe ser superior a un año. En el caso de grooming o acoso en línea, la pena es de uno a tres años, por lo que se justifica la prisión preventiva.

### **2.1.11 Prisión preventiva en Ecuador**

En Ecuador la prisión preventiva puede ser impuesta antes del juicio para asegurar la presencia del acusado y preservar las pruebas. Aunque varios de los criterios para imponer esta medida cautelar depende de la gravedad del delito, existe una posibilidad de fuga del acusado; las reformas del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en el 2014 incluyeron disposiciones relacionadas con la prisión preventiva buscando un equilibrio de la protección de los derechos y garantizando la seguridad pública durante el proceso judicial.

En 2016 la tasa de encelamiento con la medida de prisión preventiva era 5 veces más alta de otros países con Alemania, el aumento de personas privadas de su libertad provocaba que esta media empiece a colapsar tomando en cuenta las instalaciones inadecuadas y el poco presupuesto público, además de atentar contra la Constitución De La República, la jurisprudencia de la Corte Interamericana De Derechos Humanos.

Las medidas cautelares tienen varios fines en su función, entre ellos tenemos; proteger de los derechos de las víctimas, garantizar la presencia del acusado en el proceso penal, el cumplimiento de la pena y la reparación integral, evitar que se destruyan o desaparezcan las pruebas y elementos de convicción, además garantizar la reparación integral a las víctimas.

Para que se imponga la prisión preventiva se ha mencionado que debe cumplir varios criterios, la principal es tener una solicitud fundamentada en la cual se muestren los hechos del caso para abordar esta medida, si esta no tiene coherencia será rechazada; de igual manera la motivación de la decisión por parte del juzgador como lo señala la Constitución de la república y según en COIP, deben concurrir cuatro requisitos para ordenar la privación de una persona inocente:

### 1. Alta Probabilidad de Autoría del Delito

Existe una alta probabilidad de que la persona procesada sea la autora de un delito que se persigue de oficio

### 2. Riesgo para el Proceso Judicial

Existe una alta probabilidad de que el comportamiento del sospechoso represente un riesgo para el adecuado desarrollo del proceso judicial

### 3. Gravedad de la Infracción

La infracción en cuestión debe estar sancionada con una pena privativa de libertad que exceda un año

### 4. Necesidad y Proporcionalidad de la Prisión Preventiva

La aplicación de la prisión preventiva debe ser necesaria y proporcional a la situación, asegurando así su justificación.

## **2.1.12 Prisión preventiva en Nicaragua**

En el proceso penal en Nicaragua se toma como medidas personales la detención, la prisión y la libertad provisionales, y como medidas reales, la detección y examen de la correspondencia, el secuestro judicial, ocupación y depósito que constituyen el cuerpo del delito. En esta legislación, las medidas de seguridad las encontramos en los artículos comprendidos del 96 al 102 del Código Penal. La diferencia entre las medidas cautelares y medidas de seguridad, persiguiendo la eficacia del proceso y persiguiendo una finalidad penal especial. Sin embargo, se puede considerar una medida específica distintiva de las medidas cautelares en el sentido de estas, por su naturaleza, están destinadas a otorgarse, pues su finalidad será lograda con una posterior providencia al servicio de la cual se dicta.

El proceso de reformas a la justicia penal para establecer un procedimiento acusatorio comenzó con la primera modificación legal en Guatemala en 1994 y ha continuado vigente hasta la actualidad. Este proceso incluye diversas reformas, como la de Perú, que comenzó en 2006 y se completó en 2012; la reforma de México de 2008, que según el nuevo texto constitucional tiene un plazo de implementación de ocho años; y la introducción gradual del nuevo sistema acusatorio en Panamá, que se inició en septiembre de 2009. (RIEGO, 2009)

Al analizar la situación en el continente, nos encontramos con procesos de reforma que se basan en los mismos principios. Sin embargo, la duración de estos procesos difiere, y creemos que este factor puede marcar diferencias significativas en los resultados obtenidos. El objetivo de la sección anterior era realizar un análisis a corto plazo, lo que nos permitía comparar los diversos procesos en un período similar y determinar si

tuvieron un impacto inicial en la realidad de los presos sin condena que estaban regulados. Sin embargo, esto no nos permite conocer las tendencias que se presentan en los procesos de reforma a lo largo del tiempo y observar si el impacto inicial es solo contingente o perdura a lo largo del tiempo.

Una de las principales enseñanzas de las reformas implementadas en la década de los noventa del siglo pasado fue que las reformas legales por sí solas no eran suficientes para lograr cambios significativos en las prácticas anteriores y alcanzar los objetivos deseados. La experiencia demostró la importancia de contar con un plan de implementación integral que abordara diferentes aspectos, así como la relevancia de los temas de gestión y la necesidad de generar un profundo cambio cultural en el sistema judicial, entre otros aspectos.

La acumulación de experiencia y la capacidad de aprender de los errores cometidos por los reformistas permitían prever que los procesos de cambio iniciados en el presente siglo tenían mayores posibilidades de éxito en comparación con los del siglo anterior, gracias a la capacidad de corregir errores y enfrentar las dificultades con herramientas más sofisticadas.

Aunque algunas de las reformas más recientes aún se encuentran en proceso de implementación, lo que dificulta obtener conclusiones definitivas sobre el tema, resulta sorprendente que, como tendencia general, el impacto positivo inicial que han tenido estas reformas tiende a mantenerse estático en los primeros años. Esto marca una diferencia con respecto a los procesos de reforma anteriores, que, como hemos observado, han profundizado y consolidado resultados positivos en el área de estudio a lo largo del tiempo.

### **2.1.13 Prisión preventiva en Argentina**

La historia de la prisión preventiva en Argentina es un relato complejo que ha evolucionado a lo largo de los años, influenciado por cambios legislativos, casos emblemáticos y debates sobre derechos individuales y seguridad pública. La prisión preventiva tiene sus raíces en el Código Penal argentino de 1921, que estableció las bases para la detención preventiva de personas sospechosas de cometer delitos graves. En ese contexto, la medida se justificaba como una forma de evitar la fuga de los imputados y garantizar la efectividad de la investigación judicial.

La década de 1990 marcó un punto de inflexión en la historia de la prisión preventiva en Argentina. Con la Ley 23.984 de 1991, se introdujeron importantes reformas en el sistema de justicia penal. Esta ley estableció el principio de presunción de inocencia y limitó el uso de la prisión preventiva a casos excepcionales donde existiera un riesgo concreto de fuga, obstrucción de la justicia o peligro para la sociedad.

A lo largo de los años, varios casos emblemáticos han generado un intenso debate público sobre el uso de la prisión preventiva en Argentina, uno de los casos más destacados fue el incendio en el boliche Cromañón en 2004, donde murieron 194 personas. Este evento provocó una profunda reflexión sobre la eficacia de la prisión preventiva para garantizar la seguridad pública y llevó a un llamado a reformas en el sistema judicial.

Una de las reformas más significativas en relación con la prisión preventiva fue la implementación del nuevo Código Procesal Penal Federal en 2015. Esta reforma introdujo cambios importantes en la forma en que se aplica la medida cautelar, estableciendo criterios más estrictos para su uso y priorizando alternativas como la prisión domiciliaria o medidas cautelares menos restrictivas cuando fuera posible.

En la actualidad, el uso de la prisión preventiva sigue siendo objeto de debate y controversia en Argentina, algunos críticos argumentan que se utiliza de manera excesiva y arbitraria, especialmente en casos de corrupción política. Por otro lado, defensores de su aplicación sostienen que es necesaria en situaciones donde exista un riesgo real para la sociedad o la efectividad de la investigación.

Reflejan un constante balance entre la protección de los derechos individuales y la necesidad de garantizar la seguridad y el cumplimiento de la ley. A medida que el sistema judicial continúe adaptándose a los desafíos del siglo XXI, es probable que se produzcan más cambios y ajustes en la aplicación de esta medida cautelar en el futuro.

#### **2.1.14 Límites temporales de prisión preventiva.**

La crítica dirigida al uso de la prisión preventiva antes de la reforma no solo se centraba en su aplicación generalizada, sino también en su duración prolongada. Por lo tanto, con el objetivo de evitar abusos, el nuevo sistema debía incluir límites temporales para el uso de la prisión preventiva.

En primer lugar, se estableció un cambio en los principios del sistema, dejando claro que la prisión preventiva en los procesos acusatorios sería la excepción. Esto significa que no

se aplica automáticamente y corresponde al Ministerio Público u otra entidad acusadora solicitarla y justificar su necesidad, como se ha mencionado. Además, esto implica que su imposición debe basarse en un análisis particular de situaciones concretas y que esta decisión debe ser fundamentada por el órgano judicial. En segundo lugar, en la mayoría de las legislaciones se establecieron límites temporales máximos para su imposición.

La Tabla proporciona detalles sobre los diversos límites temporales establecidos en los códigos acusatorios originales.

**TABLA #1 Límites temporales al uso de la prisión preventiva**

País y referencia normativa	Carácter excepcional de la prisión preventiva	Límite de tiempo específico para la prisión preventiva
Provincia de Buenos Aires, Argentina, Ley Nro. 11.922.	SI	NO
Bolivia, Ley Nro. 1.970.	SI	Cuando su duración exceda 18 meses sin que se haya dictado sentencia o de 24 meses sin que hubiera adquirido la calidad de cosa juzgada.
Chile, Ley Nro. 19.696.	SI	NO
Colombia, Ley Nro. 906.	SI	Si en 60 días a partir de la imputación no se hubiere presentado la acusación o solicitado la preclusión.
Costa Rica, Ley Nro.º 7.594.	SI	Cuando su duración exceda 12 meses.
Ecuador, Ley Nro. 000. RO/ Sup 360	SI	La prisión preventiva no podrá exceder 6 meses, en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de 1 año en delitos sancionados con preclusión.
El Salvador, Decreto Legislativo Nro. 904 de 1996.	SI	En ningún caso puede sobrepasar la pena máxima prevista en la ley, ni exceder el plazo de 12 meses para los delitos menos graves o 24 meses para los graves, so pena de incurrir en responsabilidad penal.
Guatemala, Decreto Nro. 51-92.	SI	Cuando su duración exceda 1 año; pero si se hubiere dictado sentencia condenatoria pendiente de recurso, podrá durar 3 meses más
Honduras, Decreto 9-99-E.	SI	Regla general de duración es de un año, a menos de que delito tenga asignada pena superior a 6 años, en cuyo caso son 2 años,

		ampliables por resolución de la Corte Suprema por 6 meses más. Límite definitivo, la mitad de la pena mínima asignada al delito.
Nicaragua, Ley Nro. 406.	SI	La prisión preventiva nunca podrá exceder el tiempo de la pena impuesta por la sentencia impugnada y, de ser el caso, bajo responsabilidad, el tribunal que conoce del recurso, de oficio o a petición de parte, deberá dictar auto ordenando la libertad inmediata del detenido.
Paraguay, Ley Nro. 1.286 de 1998	SI	No puede exceder la pena asignada al delito.
Perú, Decreto Supremo Nro. 005- 2003-JUS.	SI	La prisión preventiva no durará más de nueve meses. Tratándose de procesos complejos, el plazo límite de la prisión preventiva no durará más de dieciocho meses.
República Dominicana, Ley Nro. 76-02.	SI	Un máximo de 12 meses, y en caso de recurrirse la sentencia condenatoria, hasta 6 meses más.
Venezuela, Código Orgánico Procesal Penal de 1998	SI	En ningún caso podrá sobrepasar la pena mínima prevista para cada delito, ni exceder del plazo de 2 años.

**Elaborado por:** Sandy Isabel Ramírez Rosales

**Fuente:** Mauricio Duce

### **2.1.15 Subrogados penales o pena subrogatoria**

Los subrogados penales, también conocidos como penas subrogatorias, son un conjunto de medidas judiciales que representan una alternativa a la prisión en el sistema penal, estas medidas se aplican a individuos condenados por delitos, siempre y cuando cumplan con los criterios establecidos por la ley. Uno de los principales objetivos de los subrogados penales es brindar una respuesta más adecuada a las necesidades individuales de los condenados, considerando aspectos como su nivel de peligrosidad, grado de responsabilidad en el delito y capacidad de reintegración a la sociedad.

Al analizar estos subrogados penales, es esencial tener en cuenta su naturaleza sustitutiva y complementaria respecto a la pena de prisión. Estas medidas no buscan simplemente sustituir la privación de libertad, sino que también tienen como propósito humanizar y proteger los derechos fundamentales de los condenados. De esta manera, se busca evitar

una respuesta punitiva desproporcionada y contribuir a la prevención del delito, la retribución justa y la resocialización efectiva de los infractores.

Dentro de las opciones de subrogados penales más comunes se encuentran la libertad condicional, el arresto domiciliario, la prestación de servicios comunitarios, entre otras. Cada una de estas medidas se aplica de acuerdo con las circunstancias específicas de cada caso, buscando equilibrar la justicia con la rehabilitación y reinserción social del condenado.

En América Latina, existen diversos tipos de subrogación penal establecidos por las leyes, como la suspensión de la ejecución de la pena, que permite al condenado cumplir una pena privativa de libertad suspendida por un período determinado, otorgándole la posibilidad de permanecer en libertad en lugar de ser encarcelado. Asimismo, la libertad condicional es una medida que permite que una persona recupere su libertad antes de cumplir totalmente la pena impuesta, siempre y cuando cumpla con ciertos requisitos legales.

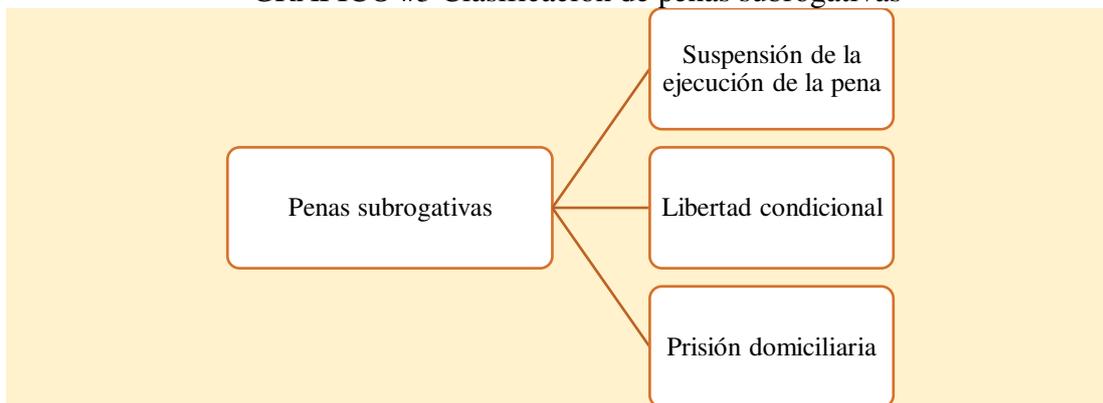
Según Guerrero (2014), en su texto titulado Subrogados Penales, mecanismos sustitutivos de penas:

Los subrogados penales representan alternativas a la pena de encarcelamiento que se otorgan a individuos condenados, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por la legislación. Estas medidas legales tienen como objetivo ofrecer una sanción que se enfoque en la humanización y salvaguarda de los derechos fundamentales de las personas que, a pesar de haber cometido delitos, presentan condiciones de vulnerabilidad. La aplicación de estas medidas de subrogación o preventivas se considera necesaria, efectiva y proporcionada para contribuir a los propósitos de prevención, retribución y rehabilitación de los condenados. (p. 34)

Los subrogados penales son alternativas a la pena de encarcelamiento que se ofrecen a aquellos individuos que han sido condenados a estas penas, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por el legislador. Estas medidas tienen como propósito proporcionar una sanción enfocada en la humanización y defensa de los derechos fundamentales de las personas que, a pesar de haber cometido delitos, aún son consideradas debido a sus circunstancias vulnerables. La implementación de estos mecanismos de subrogación o medidas preventivas se valora como necesaria, efectiva y equitativa para contribuir con los objetivos de prevención, retribución y reinserción social de los condenados.

Es relevante resaltar que los subrogados penales representan una alternativa a la pena de encarcelamiento y buscan ofrecer una respuesta más adecuada a las necesidades individuales de los condenados, considerando aspectos como su nivel de peligrosidad, grado de responsabilidad en el delito y capacidad de reintegración a la sociedad. Se puede concluir que subrogados penales son medidas sustitutivas de la pena de encarcelamiento que se otorgan a personas condenadas, siempre y cuando cumplan con los criterios establecidos por la ley. Estas medidas tienen como objetivo humanizar y proteger los derechos fundamentales de los condenados, al mismo tiempo que contribuyen a los propósitos de prevención, retribución y reinserción social.

GRÁFICO #3 Clasificación de penas subrogativas



Elaborado por: Sandy Isabel Ramírez Rosales

## 2.2 Marco legal

### Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República promulgada en 2008 es una carta magna progresista y avanzada que refleja un compromiso renovado con los derechos humanos, la justicia social y sostenibilidad ambiental, no solo reconoce los derechos tradicionales como la libertad y la igualdad, sino que también introduce innovadores derechos de la naturaleza. Establece un sistema de gobierno más participativo y descentralizado, promoviendo la participación ciudadana en la toma de decisiones y fortaleciendo las autonomías locales. La inclusión de mecanismos como el referéndum y la consulta popular refuerza la democracia directa, la Constitución representa una visión moderna y holística del papel del Estado y los derechos ciudadanos, buscando equilibrar el derecho humano y

promoviendo una sociedad más equitativa y participativa, es por eso que resalto los siguientes artículos:

**Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1.- Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2.- Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación.

**Art 66.-**Se reconoce y garantizará a las personas:

**Numeral 3.** El derecho a la integridad personal, que incluye:

La integridad física, psíquica, moral y sexual.

**Art 78.-** Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Se establecerá un sistema de protección y asistencias a víctimas, testigos y participantes procesales.

Se puede decir que el marco constitucional ecuatoriano establece firmemente la protección de los derechos fundamentales de las personas, donde resaltan la importancia de la igualdad ante la ley el acceso a la justicia y la reparación integral en casos de violaciones de derechos, asegura la eficacia y el cumplimiento de derechos reconocidos en la Constitución, de tal manera manifiesta el compromiso del Estado ecuatoriano con la protección y promoción de los derechos humanos, así como con la reparación y justicia para quienes han sido víctimas de su vulneración.

Este artículo establece que los derechos pueden ser ejercidos, promovidos y exigidos tanto individual como colectivamente, lo cual implica un reconocimiento del derecho a la asociación y a la acción colectiva en la defensa de los derechos humanos.

La obligación de las autoridades competentes de garantizar el cumplimiento de los derechos destaca un mandato estatal activo y proactivo en la protección y promoción de los derechos humanos. Esto requiere que las instituciones estatales no solo reaccionen a las violaciones de derechos, sino que también implementen políticas y medidas preventivas.

Asegura que todas las personas son iguales ante la ley y que disfruten de los mismos derechos, deberes y oportunidades sin discriminación. Este es un pilar fundamental en

cualquier sistema jurídico que aspire a la equidad y justicia. Reconoce el derecho a la integridad personal en varias dimensiones: física, psíquica, moral y sexual. Esto refleja un enfoque integral de los derechos humanos que reconoce la interconexión entre diferentes aspectos del bienestar individual.

La integridad física protege contra la violencia y el daño corporal. La integridad psíquica aborda el bienestar mental, crucial en una era donde los problemas de salud mental son cada vez más reconocidos. La integridad moral protege la dignidad y la reputación, mientras que la integridad sexual asegura la protección contra el abuso y la explotación sexual. También que las víctimas de infracciones penales deben recibir protección especial y garantiza su no revictimización. Esto significa que las víctimas deben ser tratadas con sensibilidad y respeto durante el proceso judicial, evitando cualquier forma de daño adicional. La protección contra amenazas e intimidaciones es fundamental para asegurar que las víctimas puedan participar en los procesos judiciales sin miedo a represalias.

Las víctimas tienen derecho a una reparación integral, que incluye la verdad de los hechos, restitución, indemnización, rehabilitación, garantías de no repetición y satisfacción, esto implica que la justicia no solo debe ser punitiva sino también restaurativa, enfocándose en la reparación del daño y la rehabilitación de las víctimas.

La implementación de un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales es esencial para garantizar que todas las personas involucradas en el proceso judicial estén seguras y apoyadas. Esto puede incluir protección física, apoyo psicológico y legal, y medidas para asegurar que el proceso judicial sea justo y equitativo. El enfoque en la igualdad y la no discriminación asegura que todos los individuos tengan acceso a sus derechos sin distinción. La protección de la integridad personal en todas sus dimensiones y la provisión de una reparación integral y protección para las víctimas de delitos subrayan un compromiso profundo con la justicia y la dignidad humana. Es esencial que estos principios no solo estén presentes en la letra de la ley, sino que también sean implementados de manera efectiva y constante en la práctica.

### **Constitución de la Nación de Argentina**

Argentina, desde su independencia de España en 1816, ha pasado por una serie de cambios constitucionales que han influido en su sistema político y legal. La Constitución

vigente en Argentina se promulgó en 1853 y ha sido reformada en varias ocasiones para adaptarse a las circunstancias del país.

La Constitución de 1853 se elaboró tras la caída de Juan Manuel de Rosas y marcó un punto crucial en la historia argentina, estableciendo una república federal inspirada en modelos liberales y republicanos, esta carta magna delineó un sistema de gobierno con una clara división de poderes y derechos individuales, sin embargo, los conflictos internos y las luchas de poder reflejaron la inestabilidad política durante las décadas siguientes.

En 1949 bajo la presidencia de Juan Domingo Perón, se promulgó una nueva Constitución que introdujo reformas significativas, incluyendo la ampliación de derechos sociales y económicos, como el reconocimiento de los derechos laborales y de la seguridad social, no obstante, este periodo también estuvo marcado por el autoritarismo y los conflictos políticos, llevando eventualmente a su anulación en 1956 por la Revolución Libertadora.

La segunda mitad del siglo XX estuvo marcada por diversas reformas constitucionales que reflejan los cambios políticos y sociales del país, la reforma de 1957 restableció la Constitución de 1853 con algunas modificaciones, mientras que la inestabilidad política continuó con frecuentes golpes de Estado y gobiernos militares.

En 1994 se llevó a cabo una importante reforma constitucional que buscó modernizar el marco legal y político del país, el cual introdujo cambios significativos como la creación del Consejo de la Magistratura, el establecimiento del Defensor del Pueblo, y la incorporación de nuevos derechos y garantías, incluyendo derechos humanos y participación ciudadana.

En el siglo XXI, la Constitución de Argentina ha seguido vigente con las reformas de 1994, esta se caracteriza por su enfoque en los derechos humanos, la justicia social y la participación democrática, reflejando una visión moderna del papel del Estado y los derechos ciudadanos.

Art. 8- Los ciudadanos de cada provincia gozan de todos los derechos, privilegios e inmunidades inherentes al título de ciudadano en las demás. La extradición de los criminales es de obligación recíproca entre todas las provincias.

Este artículo garantiza el principio de igualdad de derechos entre los ciudadanos de distintas provincias, esto significa que un ciudadano no pierde ni gana derechos, privilegios o inmunidades por trasladarse de una provincia a otra, y se incluyen todos

aquellos derechos reconocidos tanto a nivel provincial como nacional, reforzando la unidad jurídica del país y evitando discriminaciones basadas en la residencia provincial.

Además, establece que la extradición de criminales es de obligación recíproca entre todas las provincias, lo cual implica que todas las provincias tienen la obligación mutua de extraditar a los criminales. Si un criminal comete un delito en una provincia y se refugia en otra, la provincia en la que se encuentra está obligada a entregarlo a la provincia que lo reclama, fomentando así la cooperación y coordinación entre las provincias en materia de justicia penal y garantizando que los delincuentes no puedan evadir la justicia simplemente cruzando fronteras provinciales. Aunque el artículo no detalla el proceso, se entiende que debe haber un marco legal y procedimientos establecidos que regulen cómo se lleva a cabo la extradición, respetando los derechos del individuo y las normativas vigentes en cada provincia.

La importancia y repercusiones del Artículo 8 son múltiples, promueve la uniformidad legal y evita la fragmentación del sistema de derechos y justicia dentro del país, permitiendo que los ciudadanos se muevan libremente entre provincias sin preocuparse por la pérdida de derechos o privilegios. La obligación recíproca de extradición asegura que los criminales no encuentren refugio seguro en ninguna provincia, lo que fortalece la seguridad pública y la eficacia del sistema de justicia penal. Además, la implementación de estos principios debe ser compatible con la protección de los derechos humanos, asegurando que los procedimientos de extradición respeten las garantías procesales y los derechos fundamentales de las personas involucradas.

### **Constitución de la República de Nicaragua**

Nicaragua ha tenido una historia constitucional marcada por numerosos cambios y reformas, reflejo de su turbulenta historia política. La última Constitución vigente se promulgó en 1987, durante el gobierno sandinista, y ha sido modificada en varias ocasiones para adaptarse a las cambiantes circunstancias políticas del país.

La Constitución de 1987 se promulgó tras el triunfo de la Revolución Sandinista en 1979, que derrotó a la dictadura de Anastasio Somoza Debayle, esta carta magna se destacó por su carácter progresista y su enfoque en la justicia social, estableciendo un sistema de gobierno democrático y garantizando una amplia gama de derechos sociales y económicos, entre las innovaciones introducidas se incluían derechos a la salud, educación y seguridad social, así como la propiedad cooperativa y comunal.

Durante la década de 1990 Nicaragua experimentó una serie de reformas constitucionales significativas y en 1995 se llevaron a cabo enmiendas que buscaban fortalecer la democracia y limitar el poder presidencial, reflejando el intento de consolidar la democracia tras años de conflicto armado y autoritarismo. En el siglo XXI, la Constitución de Nicaragua ha sido objeto de más reformas, en su mayoría impulsadas por el gobierno del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) bajo la presidencia de Daniel Ortega.

En la Constitución podemos encontrar este artículo relevante que destaca varios principios fundamentales de los derechos humanos y la protección de las víctimas de delitos.

**Art 36.-** Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie será sometido a torturas, procedimientos, pena ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes. La violación de este derecho constituye delito y será penado por la ley.

Se extiende a la prohibición de torturas y de cualquier forma de trato cruel, inhumano o degradante, al reconocer la inviolabilidad de la integridad personal, este artículo busca salvaguardar la dignidad humana, asegurando que ninguna persona sea sometida a condiciones que atenten contra su bienestar físico y mental. La categorización de la violación de este derecho como delito y su correspondiente penalización refuerzan la seriedad con la que se debe proteger la integridad de las personas, proporcionando un marco legal para sancionar los abusos y prevenir futuros actos de violencia y torturas.

Se establece claramente que todas las personas son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos, deberes y oportunidades. Este principio de igualdad es acompañado por una firme prohibición de cualquier forma de discriminación basada en criterios como etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología o filiación. Este compromiso integral con la igualdad busca asegurar que cada individuo tenga la misma protección y acceso a sus derechos, creando un entorno social justo y equitativo, la protección contra la discriminación refuerza la cohesión social y promueve la inclusión, facilitando la convivencia pacífica y el respeto mutuo.

## **Código Orgánico Integral Penal de Ecuador**

Ecuador, desde su independencia en 1830, ha experimentado una revolución constante en su sistema legal, reflejada en los múltiples cambios y reformas a sus códigos penales, el COIP promulgado en 2014, es una manifestación significativa de la evolución.

El primer código penal ecuatoriano se promulgó en 1837 inspirado en modelos europeos, particularmente en el código penal español de 1822, este código buscaba establecer un marco legal adecuado para la nueva república, aunque reflejaba las limitaciones de su tiempo y la influencia colonial española.

Durante el siglo XX Ecuador vivió una serie de reformas penales que acompañaron los cambios políticos y sociales del país, en 1938 se promulgó un nuevo Código Penal, este código incluía conceptos más modernos de justicia penal, aunque aún mantenía aspectos punitivos y rígidos propios de la época, sin embargo, se mantuvo vigente con diversas modificaciones hasta la adaptación del COIP en 2014.

La década de 1990 y principios del siglo XXI estuvieron marcadas por una creciente demanda de modernización del sistema penal ecuatoriano, en un contexto de cambios democráticos y sociales, en este período se reconoció la necesidad de un nuevo código penal que pudiera abordar de manera integral los delitos y las necesidades de una sociedad cambiante.

El COIP promulgado en 2014 representó un cambio significativo en la legislación penal de Ecuador, se caracteriza por su enfoque integral y moderno, abarcando tanto los aspectos sustantivos como procesales del derecho penal, introdujo una serie de reformas progresistas tales como derechos humanos y género, derechos de la naturaleza, delitos económicos y cibernéticos, rehabilitación y medidas alternativas, simplificación y eficiencia.

**Art 173.-** Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos. – La persona que a través de un medio electrónico o telemático proponga concertar un encuentro con una persona menor de dieciocho años, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento con finalidad sexual o erótica, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción o intimidación, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

La persona que suplantando la identidad de un tercero o mediante el uso de una identidad falsa por medios electrónicos o telemáticos, establezca comunicaciones de contenido sexual o erótico con una persona menor de dieciocho años o con discapacidad, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Art 537.- Casos especiales. – Sin perjuicio de la pena con la que se sancione la infracción, la prisión preventiva podrá ser sustituida por el arresto domiciliario y el uso del dispositivo de vigilancia electrónica, en los siguientes casos:

1. Cuando la procesada es una mujer embarazada y se encuentre hasta en los noventa días posteriores al parto. En los casos de que la hija o hijo nazca con enfermedades que requieren cuidados especiales de la madre, podrá extenderse hasta un máximo de noventa días más.
2. Cuando la persona procesada es mayor de setenta y cinco años.
3. Cuando la persona procesada presente una enfermedad incurable en etapa terminal, una discapacidad severa o una enfermedad catastrófica, de alta complejidad, rara o huérfana que no le permita valerse por sí misma, que se justifique mediante la presentación de un certificado médico otorgado por la entidad pública correspondiente.
4. Cuando el procesado sea miembro activo de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria y el hecho investigado tenga relación con una circunstancia suscrita en el cumplimiento de su deber legal.

En los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el arresto domiciliario no podrá cumplirse en el domicilio donde se encuentra la víctima.

Estos artículos, en conjunto, reflejan un enfoque integral de protección y justicia, se enfocan en la protección de los menores y personas vulnerables contra abusos facilitados por la tecnología, estableciendo penas severas para disuadir y sancionar a los infractores. Por otro lado, muestran un reconocimiento de las necesidades y vulnerabilidades específicas de ciertos grupos, como mujeres embarazadas, personas mayores, individuos con enfermedades graves y miembros de fuerzas de seguridad, proporcionando alternativas a la prisión preventiva que son más humanitarias y adecuadas a sus circunstancias.

La prohibición de cumplir el arresto domiciliario en el mismo domicilio que la víctima en casos de violencia sexual o familiar es una medida crucial para evitar la revictimización y garantizar la seguridad de las personas afectadas. En su totalidad, estos artículos buscan equilibrar la justicia punitiva con la protección de los derechos humanos, ofreciendo un marco legal que considera tanto la gravedad de los delitos como las necesidades especiales de ciertos individuos procesados.

### **Código Penal de la Nación Argentina**

Desde su independencia en 1816, Argentina ha experimentado una evolución significativa en su marco legal, incluyendo su sistema penal, que ha reflejado las transformaciones políticas y sociales del país, el Código Penal argentino es un ejemplo claro de esta evolución.

El primer Código Penal de argentino fue promulgado en 1886 durante la presidencia de Julio Argentino Roca, este código inspirado en el Código Penal español de 1870 y las doctrinas penales europeas de la época, estableció las bases del sistema penal argentino, aunque fue un avance significativo pronto se hizo evidente la necesidad de actualizaciones para abordar los cambios sociales y políticos.

En 1921 se promulgó un nuevo Código Penal conocido como el Código Penal de 1921, que ha sido una de las piezas legislativas más duraderas en la historia del derecho penal argentino, este código introdujo principios más modernos y humanos, incluyendo la individualización de la pena y una mayor protección de los derechos del acusado. Durante la época siguiente, Argentina experimentó periodos de inestabilidad política, con dictaduras militares y gobiernos democráticos que llevaron a diversas reformas.

**Art 131.-** Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactará a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.

En un mundo cada vez más digitalizado, donde la comunicación se realiza principalmente a través de dispositivos electrónicos y redes sociales, es crucial contar con regulaciones que protejan a los menores de edad de posibles abusos y delitos.

Este artículo aborda una situación particularmente preocupante: el contacto intencional de adultos con menores de edad con el propósito de cometer delitos sexuales, al establecer que la mera acción de contactar a un menor de edad con este propósito ya constituye un delito, independientemente de si se llega o no a consumar el acto delictivo.

La pena establecida para este tipo de conducta, que oscila entre seis meses y cuatro años de prisión, refleja la gravedad de los actos contemplados y la necesidad de disuadir a los posibles infractores. Además de la pena de prisión, es probable que existan otras consecuencias legales y sociales para aquellos que sean hallados culpables de este tipo de delitos, como la inscripción en registros de delincuentes sexuales y restricciones en el acceso a ciertos empleos o actividades.

Es importante destacar que el artículo no se limita a un medio de comunicación específico, sino que abarca cualquier forma de comunicación electrónica, telecomunicaciones o tecnología de transmisión de datos. Esto refleja la naturaleza cambiante y diversificada de los medios por los cuales se puede llevar a cabo esta conducta delictiva, desde redes sociales hasta aplicaciones de mensajería instantánea y salas de chat en línea.

Constituye una herramienta legal crucial para la protección de los derechos y la integridad de los menores de edad en el entorno digital. Al establecer sanciones específicas para aquellos que intenten cometer delitos sexuales contra menores a través de medios tecnológicos, se envía un mensaje claro sobre la gravedad de estas acciones y se busca prevenir su ocurrencia mediante la disuasión y la persecución legal.

### **Ley 27375 Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad - Modificación. Ley N° 24.660 de Argentina**

La Ley 27375 de Argentina, que modifica la Ley N° 24.660, aborda aspectos relacionados con la ejecución de la pena privativa de la libertad, esta ley busca actualizar y mejorar el sistema penitenciario del país, introduciendo modificaciones destinadas a garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, así como a promover su reinserción social. Las enmiendas introducidas en la Ley 27375 tienen como objetivo principal establecer mecanismos más efectivos para la ejecución de las penas, asegurando condiciones dignas de detención y fomentando programas de rehabilitación y reinserción que contribuyan a la reducción de la reincidencia delictiva.

La Ley modificó aspectos sobre el arresto domiciliario, como destaca en el siguiente artículo.

Artículo 24.- Modifíquese el artículo 33 de la ley 24.660, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 33: La detención domiciliaria debe ser dispuesta por el juez de ejecución o competente.

En los supuestos a), b) y c) del artículo 32, la decisión deberá fundarse en informes médico, psicológico y social.

La pena domiciliaria prevista en el artículo 10 del Código Penal, o cualquier medida sustitutiva o alternativa a cumplirse total o parcialmente fuera de los establecimientos penitenciarios, será dispuesta por el juez de ejecución o juez competente y supervisada en su ejecución por el patronato de liberados o un servicio social calificado, de no existir aquél.

En ningún caso, la persona estará a cargo de organismos policiales o de seguridad.

En los casos de las personas condenadas por los delitos previstos en los artículos 128 tercer párrafo, 129 segundo párrafo y 131 del Código Penal se requerirá un informe del equipo especializado previsto en el inciso l) del artículo 185 de esta ley y del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución, que deberán evaluar el efecto de la concesión de la prisión domiciliaria para el futuro personal y familiar del interno.

El interno y la víctima podrán proponer peritos especialistas a su cargo, que estarán facultados para presentar su propio informe.

Al implementar la concesión de la prisión domiciliaria se exigirá un dispositivo electrónico de control, el cual sólo podrá ser dispensado por decisión judicial, previo

informe favorable de los órganos de control y del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución.

Este artículo introduce importantes modificaciones al proceso de detención domiciliaria y otras medidas sustitutivas al encarcelamiento en el sistema legal, resalta que la decisión de aplicar la detención domiciliaria debe ser tomada por el juez de ejecución o el juez competente, y en ciertos casos específicos, como los contemplados en el artículo 32 de la misma ley, esta decisión debe basarse en informes médicos, psicológicos y sociales.

Para delitos graves, se requiere una evaluación detallada del impacto de la detención domiciliaria en la vida personal y familiar del condenado, realizada por equipos especializados y el equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución. Además, tanto el condenado como la víctima tienen la oportunidad de proponer expertos para la evaluación.

Se establece la obligatoriedad de un dispositivo electrónico de control para los casos en que se otorgue la detención domiciliaria, el cual solo puede ser autorizado por el juez después de recibir informes favorables de los órganos de control y del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución. Estas modificaciones buscan garantizar un proceso justo y equitativo en la aplicación de la detención domiciliaria y otras medidas alternativas al encarcelamiento, al tiempo que se protegen los derechos de todas las partes involucradas en el proceso penal.

### **Código Penal de República de Nicaragua**

El Código Penal de Nicaragua tiene una historia interesante y variada que refleja la evolución política, social y legal del país a lo largo del tiempo.

La historia del código penal nicaragüense se remonta al siglo XIX, cuando Nicaragua aún era parte del Estado Federal de Centroamérica. En 1837, se promulgó el primer Código Penal Federal para toda la región. Sin embargo, con la disolución de la federación en 1838, cada estado miembro, incluyendo Nicaragua, empezó a desarrollar sus propias leyes penales.

Durante el siglo XX, Nicaragua experimentó cambios políticos significativos que influyeron en su sistema legal y en el contenido de su código penal. Por ejemplo, bajo la dictadura de los Somoza, el código penal reflejaba un régimen autoritario y represivo, con penas severas para delitos políticos y un sistema judicial controlado por el gobierno.

Sin embargo, tras la Revolución Sandinista de 1979, se promulgó un nuevo código penal en 1987, que reflejaba los ideales de justicia social y democracia del nuevo gobierno sandinista. Este código introdujo reformas significativas, como la abolición de la pena de muerte y la inclusión de medidas de rehabilitación para los delincuentes.

Con el retorno al poder de los gobiernos conservadores en la década de 1990, se realizaron modificaciones al código penal para reflejar una orientación más conservadora en materia legal. Sin embargo, tras la elección del presidente Daniel Ortega en 2007, se han implementado nuevas reformas al código penal, algunas de las cuales han sido objeto de controversia y críticas por parte de organizaciones de derechos humanos.

La historia del código penal de Nicaragua es un reflejo de los cambios políticos y sociales que ha experimentado el país a lo largo de los años, y continúa siendo objeto de debate y reforma en la búsqueda de un sistema legal que refleje los valores y necesidades de la sociedad nicaragüense. Es por eso por lo que dicha norma tiene artículos sobre delitos contra las personas y su integridad física, psíquica, moral y social

**Art 209.-** Los reos de estos delitos, aunque sean mayores de setenta años o valetudinarios, no podrán ser favorecidos con fianza, ni arresto domiciliario; y en caso de enfermedad no curable en la cárcel, deberán ser hospitalizados con vigilancia policial.

Establece disposiciones específicas para los reos de ciertos delitos, negándoles la posibilidad de acceder a medidas como la fianza o el arresto domiciliario, incluso en situaciones de avanzada edad o enfermedad, refleja una política legal que busca mantener una postura firme frente a ciertos delitos considerados particularmente graves o peligrosos para la sociedad.

Hace referencia a la imposibilidad de otorgar fianza a los reos de estos delitos, lo cual implica que no se les permite esperar el juicio fuera de prisión, independientemente de su situación personal o de las circunstancias que rodeen el caso. Esta medida refleja una política de seguridad pública que prioriza la prevención del riesgo de fuga o la comisión de nuevos delitos por parte de los acusados.

Además, el artículo prohíbe explícitamente el arresto domiciliario para estos reos, incluso en casos de avanzada edad o problemas de salud. Esta restricción muestra una postura inflexible del sistema legal nicaragüense, que considera que ciertos delitos merecen una respuesta penal que incluya la privación de libertad en un centro penitenciario, sin posibilidad de mitigar esta medida mediante el arresto en el domicilio.

Una de las disposiciones más controvertidas del artículo es la referente a la atención médica de los reos enfermos en la cárcel. Aunque el artículo reconoce la necesidad de hospitalizar a los reos con enfermedades incurables, establece que deberán permanecer bajo vigilancia policial durante su hospitalización. Esta disposición puede generar debates sobre la calidad de la atención médica y el respeto a los derechos humanos de los reclusos, especialmente en casos de enfermedades graves que requieren cuidados paliativos o especializados.

El artículo 209 del Código Penal de Nicaragua refleja una postura legal firme y restrictiva frente a ciertos delitos, negando la posibilidad de acceder a medidas alternativas a la prisión, como la fianza o el arresto domiciliario, incluso en situaciones de edad avanzada o enfermedad. Esta disposición busca garantizar la seguridad pública y mantener la integridad del sistema penal nicaragüense, pero también puede generar interrogantes sobre su compatibilidad con los principios de justicia y derechos humanos.

### **Código Procesal Penal de la República de Nicaragua**

El primer Código Procesal Penal en Nicaragua se promulgó en 1879 durante el gobierno de Joaquín Zavala. Este código, basado en el sistema inquisitivo, otorgaba amplios poderes a los jueces para investigar y decidir sobre los casos penales. Este modelo fue característico de muchos países latinoamericanos de la época, influenciado por el derecho español.

Durante el régimen de Anastasio Somoza Debayle, en 1974, se introdujo una reforma significativa al Código Procesal Penal. Aunque mantenía muchas de las características inquisitivas del código anterior, incorporaba algunas modificaciones destinadas a modernizar el proceso penal, pero seguía siendo autoritario y poco garantista con los derechos de los acusados.

Tras el triunfo de la Revolución Sandinista en 1979, se impulsaron numerosas reformas legales. En 1983, se promulgó un nuevo Código Procesal Penal que buscaba alinearse con los principios revolucionarios y mejorar la administración de justicia. Este código intentó introducir más elementos garantistas, pero el contexto político y la guerra civil limitaban su efectiva aplicación.

El cambio más significativo en la historia reciente del derecho procesal penal nicaragüense ocurrió con la promulgación del nuevo Código Procesal Penal en 2001, que entró en vigor en diciembre de 2002. Este código introdujo el sistema acusatorio

adversarial, en el cual se fortalecen los derechos de las partes y se garantiza un juicio justo y equitativo.

Las reformas y actualizaciones continuas son una respuesta a las necesidades cambiantes de la sociedad y del sistema de justicia del país, el cual resaltó este artículo:

**Artículo 176.- Sustitución de prisión preventiva por domiciliaria.** El juez puede sustituir la prisión preventiva por domiciliaria, entre otros casos, cuando se trata de:

- 1.- Mujeres en los tres últimos meses de embarazo
- 2.- Madres durante la lactancia de sus hijos hasta los seis meses posteriores al nacimiento, o,
- 3.- Personas valetudinarias o afectadas por una enfermedad en fase terminal debidamente comprobada.

Estos criterios se centran en situaciones particulares que requieren una consideración especial por parte del sistema judicial, se menciona la posibilidad de sustituir la prisión preventiva por arresto domiciliario para mujeres embarazadas en los tres últimos meses de gestación. Esta disposición reconoce la importancia de garantizar condiciones adecuadas para la salud de la madre y el futuro bebé, especialmente en un momento crítico como el período cercano al parto.

También hace relevancia de proteger el derecho a la lactancia materna, que es fundamental para la salud y el desarrollo del bebé. La medida busca asegurar que las madres puedan brindar este cuidado sin verse limitadas por la prisión, incluye la posibilidad de sustituir la prisión preventiva por arresto domiciliario para personas valetudinarias o afectadas por una enfermedad en fase terminal debidamente comprobada. Esta disposición se basa en el principio de humanidad y busca evitar que la prisión preventiva agrave la condición de salud de estas personas o resulte desproporcionada en su caso.

Esto revela una preocupación por proteger los derechos fundamentales de grupos vulnerables, como mujeres embarazadas, madres lactantes y personas con problemas de salud graves. Estas disposiciones reflejan una sensibilidad hacia las necesidades particulares de estos grupos y buscan equilibrar la justicia penal con el respeto a la dignidad humana.

### **Ley Especial de Cibercriminos de Nicaragua**

La Ley Especial de Cibercriminos de Nicaragua, también conocida como Ley No. 1042, fue aprobada por la Asamblea Nacional el 27 de octubre de 2020 y publicada en La

Gaceta, Diario Oficial, el 30 de octubre de 2020. Esta ley surge en respuesta a la creciente necesidad de un marco legal específico que aborde los delitos informáticos en un contexto donde la tecnología y la digitalización están cada vez más presentes en la vida cotidiana de los nicaragüenses, el cual tiene como objetivo proteger a los ciudadanos, empresas y al Estado contra una amplia gama de crímenes cibernéticos, incluyendo el acceso no autorizado a sistemas informáticos, el fraude electrónico y otras actividades ilícitas en el ciberespacio. La promulgación de esta ley representa un esfuerzo significativo del gobierno nicaragüense por modernizar su sistema jurídico y asegurar un entorno digital más seguro y confiable.

**Artículo 34 Acoso sexual a través del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.**

Cuando una persona mayor de edad envíe mensajes, frases, fotografías, vídeos u otra acción inequívoca de naturaleza o contenido sexual a otra persona sin su conocimiento a otra persona sin su consentimiento a través del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación se le impondrá pena de dos a cuatro años de prisión.

Cuando la víctima sea menor de 16 años, con o sin su consentimiento o persona con discapacidad necesitada de especial protección, se le impondrá pena de cuatro a seis años de prisión.

El artículo establece un marco de protección firme para menores de edad y personas con discapacidad, reconociendo su vulnerabilidad especial. Esto es fundamental en la legislación moderna de derechos humanos, al enfocarse en las TIC, el artículo muestra una adaptación necesaria de la legislación penal a las nuevas realidades y desafíos que presenta el ciberespacio.

Las penas establecidas buscan ser disuasorias y proporcionadas al daño potencial causado por el acoso sexual en línea, aunque podría argumentarse la necesidad de evaluar continuamente su efectividad y adecuación.

La distinción clara en el tratamiento de casos con y sin consentimiento es crucial, aunque siempre será necesario un análisis cuidadoso de cada situación particular para asegurar que se haga justicia de manera equitativa.

**Ley Mica de Argentina**

La Ley Micaela es una legislación argentina sancionada en diciembre de 2018, cuyo objetivo principal es establecer la capacitación obligatoria en género y violencia contra las mujeres para todas las personas que trabajan en los tres poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. La ley lleva el nombre de Micaela García, una joven de 21 años

que fue víctima de femicidio en abril de 2017. Su asesinato, perpetrado por Sebastián Wagner, un hombre con antecedentes de violencia de género y liberado anticipadamente conmocionó al país y puso en evidencia la necesidad urgente de sensibilización y formación en cuestiones de género para prevenir la violencia contra las mujeres.

La implementación de la Ley Micaela busca que todos los funcionarios públicos, desde el presidente hasta los empleados de menor rango, reciban formación adecuada para reconocer, prevenir y actuar ante situaciones de violencia de género. La capacitación incluye temas como la igualdad de género, la no discriminación, los derechos de las mujeres y las diversas formas de violencia de género, con el fin de promover un cambio cultural y estructural en la administración pública y en la sociedad en general.

La Ley Micaela fue promulgada en Argentina el 10 de enero de 2019. Esta ley establece la capacitación obligatoria en género y violencia contra las mujeres para todas las personas que trabajan en los tres poderes del Estado. La promulgación de esta ley es un paso significativo hacia la sensibilización y formación en cuestiones de género para prevenir la violencia contra las mujeres y promover la igualdad de género en el ámbito público.

### 2.3 Marco conceptual

**TICS:** La Tecnología de la Información y la Comunicación es un conjunto de herramientas y recursos tecnológicos diseñados para gestionar, procesar y compartir información de manera eficiente, incluyen dispositivos electrónicos como computadoras, teléfonos inteligentes y tabletas, así como infraestructuras de telecomunicaciones, como redes de internet y servicios de transmisión de datos, las TICS abarcan aplicaciones y plataformas de software que facilitan la comunicación, la colaboración y el acceso, la colaboración y el acceso a información a nivel global.

**Sexting:** Es la práctica de enviar y recibir mensajes, fotos o vídeos de contenido sexual explícito a través de dispositivos electrónicos como teléfonos, móviles, computadoras y tablets. Aunque puede ser una forma de expresión personal y consensuada entre adultos, también conlleva riesgos significativos, como la posibilidad de que el contenido sea compartido sin consentimiento, lo que puede resultar en daño emocional, acoso o extorsión.

**Sextorsión:** Es una forma de extorsión en la que una persona amenaza con divulgar imágenes, vídeos o mensajes de contenido sexual explícito de otra persona, el cual es abuso y explotación, ya que manipula la privacidad y la intimidad de la víctima para obtener beneficios ilícitos.

**Telemáticos:** Término que describe la integración y aplicación conjunta de tecnologías de telecomunicaciones e informática para la transmisión, intercambio y procedimiento de datos a distancia, los sistemas telemáticos facilitan la comunicación y el acceso a la información a través de redes electrónicas, y se utilizan en diversas áreas, como la educación a distancia.

**Ciberdelitos:** Actividades delictivas que se llevan a cabo utilizando tecnologías digitales y redes informáticas, estos delitos pueden incluir acceso no autorizado a sistemas informáticos, como el robo de identidad, el fraude financiero en línea, el espionaje cibernético y otros actos ilícitos que afectan la seguridad y la privacidad de individuos, empresas o gobiernos.

**Enfermedad huérfana:** Enfermedad rara que afecta a un número muy reducido de personas en comparación con otras condiciones de salud más comunes. Estas enfermedades pueden ser genéticas, crónicas y debilitantes y quienes las padecen a

menudo enfrentan desafíos significativos para obtener un diagnóstico correcto y acceder a tratamientos adecuados.

**Valetudinarios:** El término valetudinario describe a una persona que posee una salud frágil o debilitada y que suele estar ocupada constantemente por su bienestar físico, se aplica para individuos que a menudo padecen enfermedades recurrentes o crónicas, lo que puede llevarlos a adoptar un estilo de vida precavido y a prestar atención minuciosa a su estado de salud.

**Holística:** Se refiere a un enfoque integral y comprensivo que analiza los sistemas, entidades o fenómenos en su totalidad, en lugar de dividirlos en partes separadas, en este contexto se considera la interdependencia y las interacciones de todos los componentes para entender su funcionamiento general y su impacto mutuo.

**Sandinista:** Es un término que se refiere a los seguidores o miembros del Frente Sandinista de Liberación Nacional, un movimiento político y revolucionario en Nicaragua. El FSLN se formó en la década de 1960 con el objetivo de derrocar la dictadura de la familia Somoza, el nombre Sandinista honra a Augusto César Sandino, un líder revolucionario nicaragüense que luchó contra la ocupación estadounidense en la década de 1930.

**Autoritarismo:** Sistema de gobierno o práctica política en el cual el poder se concentra en una sola persona o un grupo reducido, que ejerce el control de manera centralizada y sin someterse a procesos democráticos, este sistema tiende a reprimir la oposición y limitar la libertad de expresión y otros derechos fundamentales.

**Inequívoca:** Se refiere a una situación, afirmación o señal que es absolutamente clara y precisa, sin dejar lugar a dudas, malentendidos o interpretaciones erróneas, es algo que se entiende de manera directa y no puede ser cuestionado ni confundido debido a su claridad y precisión.

## **CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO**

### **3.1 Diseño y tipo de investigación**

El diseño de la presente investigación posee un enfoque metodológico cualitativo, ya que se compararon las legislaciones en materia penal de Ecuador, Argentina y Nicaragua, en cuanto a las herramientas utilizadas para la obtención de información se utilizó la investigación bibliográfica teórica, doctrinas, fuentes formales, además se indagó sobre acontecimientos reales con respecto al arresto domiciliario como medida sustitutiva a la prisión preventiva en los casos de acoso sexual en línea. En el cual se determinó la población total, donde el sujeto principal es la ley porque se trata de un estudio comparado entre normativas.

A través del tiempo han surgido diferentes corrientes de pensamiento y en los últimos años se muestra una preocupación por el ordenamiento jurídico debido al cambio de los comportamientos sociales principalmente en América Latina, cambios que llevan a la evolución de problemas desglosados del subdesarrollo económico, avance tecnológico, políticos y social de nuestros países. De esta manera es como los métodos cualitativos enfocan su importancia hacia los eventos naturales en los que interactúa la sociedad, debido a que este enfoque es de carácter sistemático.

El estudio de investigación se determinó como exploratoria, puesto que el presente trabajo se profundizó en los contenidos de constituciones, leyes y reglamentos de Ecuador, Argentina y Nicaragua, conforme al arresto domiciliario como medida sustitutiva a la prisión preventiva en los casos de acoso en línea. “Los estudios exploratorios se efectúan, normalmente, cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado o que no ha sido abordado antes” (Hernández, 1997). Es decir, este estudio se realiza cuando el tema elegido ha sido poco explorado, en el cual se generan hipótesis o dudas que el investigador quiere analizar y estudiar para poder aumentar su grado de familiaridad sobre el tema abordado.

Debido a lo antes mencionado, se utilizó el método exploratorio en esta investigación cuyos resultados se presentaron en este trabajo, analizando la vulneración de los derechos de las víctimas en los casos de grooming, y determinando la importancia de las leyes y reglamentos que son parte de estos procesos.

### 3.2 Recolección de información

La población de estudio es un conjunto de casos, definido, limitado y accesible, que formó el referente para la elección de la muestra, y que cumple con una serie de criterios predeterminados. Es necesario aclarar que cuando se habla de población de estudio, el término no se refiere exclusivamente a seres humanos, sino que también puede corresponder a animales, muestras biológicas, expedientes, hospitales, objetos, familias, organizaciones, etc.; para estos últimos, podría ser más adecuado utilizar un término análogo, como universo de estudio.

Es decir, que la población de estudio es el conjunto de todos los elementos de los cuales se refiere la investigación, por lo que es necesario recalcar que no solo se refiere a un grupo de seres humanos, sino también pueden ser animales, expedientes, objetos, entre otros.

Es importante especificar la población de estudio porque ayuda a generalizar los resultados obtenidos de la muestra, en el cual se puede llegar a concluir las hipótesis de la investigación.

En el presente proyecto de título Arresto domiciliario como medida sustitutiva a la prisión preventiva en los casos de acoso sexual en línea: Derecho comparado a las legislaciones de Ecuador, Argentina y Nicaragua, 2023, al tratarse de un estudio comparado, se dio por población absoluta y no se aplicó un tipo de muestreo.

TABLA #2 Población

Población	#
Constitución de la República de Ecuador	1
Constitución de la Nación de Argentina	1
Constitución Política de la República de Nicaragua	1
Código Orgánico Integral Penal de Ecuador	1
Código Penal de la Nación Argentina	1
Código Penal de Nicaragua	1
Código Procesal Penal de Nicaragua	1
Ley Especial de Ciberdelitos de Nicaragua	1
Ley Mica de Argentina	1
Ley 27375 Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad de Argentina	1
TOTAL	10

**Elaborado por:** Sandy Isabel Ramírez Rosales

## **Métodos, técnicas e instrumento**

### **Método de análisis exegético jurídico**

El método exegético jurídico es una técnica de interpretación de normas legales que se centra en analizar el texto de la ley de manera detallada y rigurosa, este método busca desentrañar el sentido exacto y literal de las palabras utilizadas en el texto legal, interpretando las normas a partir de su redacción específica y el contexto en el que fueron promulgadas.

“En cuanto al método exegético, es empleado como procedimiento de exposición, educación, edificación de ámbito científico o aplicación práctica el análisis de los textos normativos, que aquella interpretación y sistematización requiere” (Cabanellas de Torres, 1993). Cuando se habla del método exegético se hace referencia a la interpretación literal, es decir, cuando se aplica estrictamente lo que está expresado en la norma, aunque la interpretación también es importante en esta circunstancia, está relacionada con características formales o conceptuales específicas y determinadas.

Es decir, se busca entender y aplicar el contenido gramaticalmente especificado en la norma sin incurrir en plagio, y al tratarse de un estudio de derecho comparado, se utilizó el método de análisis exegético jurídico donde se analizó las normas de los países de Ecuador, Argentina y Nicaragua.

### **Método analítico**

En el presente trabajo de investigación se utilizó el método analítico "es un camino para llegar a un resultado mediante la descomposición de un fenómeno en sus elementos constitutivos". (Echavarría, Gómez, Aristazábal & Vanegas, 2010)

Es decir, mediante la aplicación del método analítico ayuda a la descomposición de un fenómeno para entender los elementos que lo compone, por ende, este método implica entender, criticar y contrastar el objeto de estudio, en este caso como se trata de un estudio comparado el cual se indagó de lo general a lo específico, donde nos permitió hacer un estudio a las normas de los países de Ecuador, Argentina y Nicaragua.

## **Método histórico- jurídico**

Es una herramienta de investigación utilizada en el campo del derecho para comprender y analizar la evolución de las normas legales, así como su contexto histórico, social y político. Este enfoque combina los principios del análisis jurídico con el estudio de la historia, permitiendo una comprensión más completa de las leyes y su aplicación en diferentes épocas y culturas.

El método histórico- jurídico permite ver al objeto de investigación como proceso evolutivo, por ende "el argumento histórico se encarga de explicar una determinada regulación jurídica por sus orígenes y el modo en que fue desarrollándose a través del tiempo" (Anchondo, 2012).

Es decir que a través de este método ayuda a comprender como han sido los orígenes de las normas y el modo que fueron adaptándose a través del tiempo, también estudia los contextos anteriores que influyen en el entendimiento actual, de tal manera a tratarse de un estudio comparado se contrastó las legislaciones de Ecuador, Argentina y Nicaragua para poder observar las variaciones que experimentan las normas de los países antes mencionados.

## **Técnicas e instrumentos**

La técnica de comparación es un enfoque metodológico que permitió contrastar y analizar, comparando la disposición legal con disposiciones similares en otras leyes o sistemas legales para obtener una comprensión más completa.

Cabe resaltar cómo se trata de un estudio comparado con el método de análisis exegético jurídico, se dio por técnica resumen, el cual ayuda en extraer las ideas de mayor relevancia de las fuentes consultadas como libros, revistas, artículos científicos, entre otros.

Por último, también se utilizó la técnica documental que ayudó a la recolección de datos, se refiere a la investigación bibliográfica de las diferencias entre fuentes consultadas.

El instrumento de investigación que se utilizó es la ficha de síntesis, el cual ayudó a reunir y sintetizar información variada, las cuales son ideas expresadas por un autor, se dará por técnica de resumen a través de las fuentes consultadas como libros, revistas, entre otros.

Otro instrumento que se manejó es la ficha analítica, que sirve para un ordenamiento de la información donde se organizó analíticamente un conjunto de datos de las fuentes indagadas.

### **3.3 Tratamiento de información**

En el contexto del análisis del arresto domiciliario como medida sustitutiva a la prisión preventiva, es fundamental considerar las fuentes de información y los instrumentos utilizados para llevar a cabo dicho análisis, las fuentes de información juegan un papel crucial al proporcionar datos, opiniones y estudios relevantes sobre el tema.

Las fichas bibliográficas, citas de autores, libros y artículos científicos son ejemplos de fuentes de información que brindan una base sólida y confiable para sustentar el estudio del arresto domiciliario. Estas fuentes permitieron explorar la legislación, jurisprudencia y prácticas relacionadas con el uso del arresto domiciliario en distintos contextos legales y culturales. Además, ofreció perspectivas diversas y expertas sobre los beneficios y desafíos asociados con esta medida sustitutiva.

En cuanto a los instrumentos utilizados, las técnicas de investigación desempeñan un papel crucial en la obtención y recopilación de información relevante sobre el arresto domiciliario, revisión de documentos legales son ejemplos de técnicas que pueden proporcionar una comprensión profunda de cómo se implementa y percibe el arresto domiciliario en diferentes sistemas judiciales.

Además, la elaboración de una tabla comparativa entre países que utilizan el arresto domiciliario como medida sustitutiva a la prisión preventiva permite identificar patrones, tendencias y mejores prácticas en la aplicación de esta medida. La tabla pudo incluir indicadores como casos en los que se aplica esta medida, entre otros aspectos relevantes.

Al sistematizar las características y prácticas relacionadas con el arresto domiciliario en diferentes jurisdicciones, se pudo identificar similitudes y diferencias significativas de Ecuador, Argentina y Nicaragua las cuales contribuyó a una evaluación crítica y fundamentada de esta medida sustitutiva. Esto, a su vez, generó recomendaciones y propuestas para mejorar la efectividad y equidad en la aplicación del arresto domiciliario como alternativa

### 3.4 Operacionalización de variable

TABLA #3 Operacionalización de variable arresto domiciliario y acoso sexual en línea

TÍTULO	VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMNS	INSTRUMENTOS
Arresto domiciliario como medida sustitutiva a la prisión preventiva en los casos de acoso sexual en línea: Derecho comparado a las legislaciones de Ecuador, Argentina y Nicaragua, 2023	Arresto domiciliario y acoso sexual en línea	Consiste en la obligación para una persona de permanecer en su domicilio durante un periodo determinado, como medida sustitutiva a la prisión preventiva. Esta medida busca garantizar el control y vigilancia sobre el imputado o acusado, limitando su movilidad.	Conceptualización del arresto domiciliario	Origen y naturaleza jurídica	Antecedentes	Ficha resumen
			Medida cautelar	Disposiciones legislativas	Sustitución de la prisión preventiva por arresto domiciliario	Matriz de comparación

		Se refiere a conductas de naturaleza sexual que se llevan a cabo a través de medios digitales, como mensajes, imágenes, videos u otros contenidos, con el objetivo de intimidar, coaccionar o acosar a una persona de manera sexualmente explícita o inapropiada.	Conceptualización del acoso sexual en línea	Origen y naturaleza jurídica	Antecedentes	Revisión bibliográfica y ficha resumen
			Tipo penal	Elementos subjetivos del tipo penal	Dolo o culpa	
				Elementos objetivos del tipo penal	Verbo rector Sujeto activo Sujeto pasivo Bien jurídico protegido Objeto material Objeto normativo	Matriz de comparación

**Elaborado por:** Sandy Isabel Ramírez Rosales

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

#### **4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados.**

Es crucial para presentar los hallazgos del estudio y analizar en el contexto de doctrinas, leyes y fuentes investigativas relevantes, este capítulo combina la presentación de los resultados obtenidos con una interpretación y discusión de su significado en relación con los objetivos y preguntas de investigación planteados, apoyándose en marcos teóricos y legales sólidos.

Este apartado incluye la exposición de los datos recolectados durante la investigación. Los datos pueden ser cuantitativos o cualitativos. Los resultados se presentan de manera clara y organizada, utilizando tablas, gráficos, matrices de comparación, figuras para facilitar la comprensión.

Se presentan los datos recolectados en forma de matrices de comparación, estas matrices permiten organizar los datos cualitativos de manera estructurada, facilitando la identificación de patrones y relaciones.

TABLA #4 Matriz de comparación

CRITERIO	DEFINICIÓN	ECUADOR	ARGENTINA	NICARAGUA	SEMEJANZAS	DIFERENCIAS
Sustitución de la prisión preventiva por arresto domiciliario	La sustitución de la prisión preventiva por arresto domiciliario es una medida legal que permite que una persona acusada de un delito cumpla su detención en su domicilio en lugar de en un centro penitenciario, bajo ciertas condiciones y restricciones impuestas por la autoridad judicial.	Código orgánico Integral Penal - Personas beneficiarias Persona mayor de 65 años Con enfermedad grave o incurable Mujer embarazada Sufre grave incapacidad física  En casos cuando se trata de delitos sexuales no se da arresto domiciliario cuando la víctima	Ley de ejecución de pena privativa de la libertad - Personas beneficiarias: Persona enferma con enfermedad Con enfermedad en período terminal Con discapacidad Persona mayor de setenta años Mujer embarazada Madre de un niño menor de cinco años o de una persona	Código Procesal de Nicaragua - Personas beneficiarias Mujeres en los tres últimos meses de embarazo Madres durante la lactancia de sus hijos los seis meses posteriores al nacimiento Personas valetudinarias o afectadas por una enfermedad en fase terminal debidamente comprobada  En los casos donde los delitos afecten la integridad sexual no se dará arresto domiciliario así		Ecuador Argentina Nicaragua

		conviva con el agresor.	con discapacidad, a su cargo. En casos que tienen que ver con el grooming se tomará medidas especiales como informes médicos entre otros requisitos.	sea valetudinarios o tengan una enfermedad		
Nombre del tipo penal	Es la expresión normativa que define y delimita las acciones u omisiones que son consideradas como ilícitas y que están sujetas a sanciones por parte del sistema judicial.	Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos.	Grooming	Acoso sexual a través del uso de las Tecnologías de la información y la Comunicación.		Ecuador Argentina Nicaragua
Verbo rector	Elemento central que define la acción específica que constituye el delito	Concertar	Contactare	Enviar		Ecuador Argentina Nicaragua

Sujeto activo	Es la persona que realiza la acción delictiva	Indeterminado- Persona	Indeterminado	Persona mayor	Ecuador Argentina	Nicaragua
Sujeto pasivo	Es el titular del bien jurídico afectado	Persona menor de dieciocho años	Menor de edad.	Indeterminado		Ecuador Nicaragua Argentina
Bien jurídico protegido	Se refiere a los intereses, valores o derechos que el ordenamiento jurídico busca preservar y garantizar a través de la imposición de normas y sanciones penales.	La libertad e indemnidad sexuales	La integridad sexual.	La integridad sexual	Argentina Nicaragua	Ecuador
Objeto material	Se refiere al elemento físico sobre el cual recae la acción delictiva. Es decir, es la cosa o entidad concreta que es afectada, manipulada	La persona con la que se intenta establecer contacto con finalidad sexual a través de medios electrónicos	El menor de edad.	La persona a quien le envían mensajes, fotografías, videos u otra acción inequívoca de naturaleza		Ecuador Argentina Nicaragua

	o perjudicada por la conducta delictiva.					
Objeto normativo	Es el bien jurídico protegido por una norma penal. Es decir, es el interés o valor que la ley busca preservar o salvaguardar mediante la tipificación de un delito y la imposición de una sanción correspondiente.	La protección de los menores de dieciocho años frente a cualquier forma de manipulación sexual por medios electrónicos	Prevenir y sancionar el contacto con menores de edad.	Proteger el derecho de las personas a no ser acosadas sexualmente a través de medios tecnológicos		Ecuador Argentina Nicaragua
Dolo o culposo	El dolo implica la intencionalidad y voluntad de cometer un delito, mientras que la culpa se refiere a la falta de cuidado o diligencia que resulta en la comisión de un delito sin intención previa.	Dolo	Dolo	Dolo		Ecuador Argentina Nicaragua

Análisis: En Nicaragua, la Ley Especial de Ciberdelitos, tipificado como "acoso sexual a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación". Este delito puede ser castigado con pena de prisión, y la legislación nicaragüense contempla la posibilidad de sustituir la prisión preventiva por otras medidas cautelares, incluido el arresto domiciliario, aunque los criterios y condiciones específicos para esta sustitución pueden variar según cada caso, pero en los casos que atenten contra la integridad física y sexual no se dará arresto domiciliario.

En Ecuador, el Código Orgánico Integral Pena tipifica el delito de acoso sexual en línea y establece que puede ser castigado con pena privativa de libertad, la legislación ecuatoriana también contempla la posibilidad de sustituir la prisión preventiva por otras medidas cautelares, como el arresto domiciliario, pero nuevamente los criterios y condiciones para esta sustitución son determinados por las autoridades judiciales.

En Argentina, el Código Penal establece el delito de grooming, que puede ser considerado como una forma de acoso sexual en línea. Las penas por este delito pueden incluir prisión, y la legislación argentina también prevé la posibilidad de sustituir la prisión preventiva por otras medidas cautelares, como el arresto domiciliario, dependiendo de las circunstancias del caso y los criterios establecidos por los jueces.

En los tres países, Nicaragua, Ecuador y Argentina, el acoso sexual en línea se considera un delito doloso debido a la intención específica del agresor de cometer dicho acto. El dolo se refiere a la voluntad consciente y deliberada de realizar una conducta que se sabe que es ilegal o dañina. En el caso del acoso sexual en línea, el agresor utiliza deliberadamente las tecnologías de la información y la comunicación para enviar mensajes, imágenes o videos de naturaleza sexual a otra persona sin su consentimiento, con la intención de acosar, intimidar o dañar emocionalmente a la víctima.

En todos estos casos, el dolo se fundamenta en la intención maliciosa y consciente del agresor de realizar actos que vulneran los derechos y la dignidad de la víctima a través de medios digitales, lo que constituye un aspecto fundamental en la tipificación y persecución de estos delitos en los tres países mencionados.

**Elaborado por:** Sandy Isabel Ramírez Rosales

## 4.2 Verificación de la idea a defender

El acoso sexual en línea ha emergido como una amenaza significativa en la era digital, afectando profundamente la integridad física, psíquica, moral y sexual de las víctimas, de acuerdo a la información recolectada mediante doctrinas y diferentes normas de Ecuador, Argentina y Nicaragua, examinando como cada país aborda el acoso sexual en línea y las implicaciones de permitir la sustitución de prisión preventiva por arresto domiciliario para los perpetradores de estos delitos, se argumenta que, mientras Nicaragua proporciona una protección más robusta y clara para las víctimas, Ecuador y Argentina presentan lagunas legales que podrían comprometer la justicia y seguridad de las personas afectadas.

La integridad personal es un derecho fundamental reconocido y protegido en diversas legislaciones, en este caso la Constitución de Ecuador a través del artículo 66, numeral 3 garantiza la integridad física, psíquica, moral y sexual, adicionalmente el artículo 78 asegura una protección especial para las víctimas de infracciones penales, promueve la no revictimización y establece mecanismos de reparación integral. En Nicaragua, aunque no se detalla de la misma manera en su Constitución, si garantiza que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, nadie será sometido a torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, este artículo es una manifestación del compromiso del Estado nicaragüense con los derechos humanos fundamentales, asegurando que la dignidad y la integridad de todas las personas sean protegidas contra cualquier forma de abuso o maltrato. Aunque la Constitución de Argentina no menciona explícitamente la integridad sexual, la protección de la misma se encuentra implícita en el reconocimiento de los derechos humanos y en la incorporación de tratados internacionales, además, la legislación argentina incluye leyes específicas que protegen la integridad sexual, como la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Aunque los tres países reconocen y penalizan el acoso sexual en línea, la severidad de las penas y la especificidad en la protección de las víctimas varían, Nicaragua con su Ley Especial de Cibercrimitos, proporciona una protección más detallada y estricta especialmente para menores y personas con discapacidad, reflejando una mayor comprensión de las complejidades del acoso sexual en Línea.

La sustitución de la prisión preventiva por arresto domiciliario en casos de acoso sexual en línea es un tema crítico que puede afectar significativamente la justicia para las

víctimas, aquí es donde las diferencias entre las legislaciones se vuelven más pronunciadas, Ecuador en el COIP en su artículo 537 permite la sustitución de la prisión preventiva por arresto domiciliario para ciertos grupos vulnerables que son mujeres embarazadas, mayores de 75 años personas con enfermedades terminales o discapacitadas severas con la condición de que no se trate de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar siempre y cuando la víctima viva con el agresor. Nicaragua, en cambio, en su Código Penal, artículo 209, prohíbe explícitamente el arresto domiciliario para reos de delitos sexuales, sin importar su edad o estado de salud y en caso de enfermedad terminal, se requiere hospitalización con vigilancia policial. Argentina en su Código Penal artículo 131 no menciona específicamente la posibilidad de sustituir la prisión preventiva por arresto domiciliario en casos de acoso sexual en línea, sin embargo, en su Ley 27375 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad establece que la detención domiciliaria debe ser dispuesta por un juez de ejecución, y en los casos de delitos sexuales, se requiere un informe del equipo especializado y la implementación de un dispositivo electrónico de control.

La comparación de estas legislaciones revela que Nicaragua ofrece la protección más concreta contra el acoso sexual en línea, al prohibir explícitamente la situación de prisión preventiva por arresto domiciliario en estos casos, esta claridad legislativa protege a las víctimas al asegurar que los agresores no evadan la prisión. En Ecuador, aunque hay restricciones para ciertos delitos, la falta de especificidad para el acoso sexual en línea podría permitir interpretaciones judiciales que favorecen al arresto domiciliario, lo que comprometería la protección de las víctimas. Argentina, aunque ha mejorado con la Ley 27375, aún permite la detención domiciliaria bajo ciertas condiciones, lo que puede resultar en una protección insuficiente y permitir que los delincuentes evadan la prisión.

La idea a defender se cumple en el sentido de que se reconoce la necesidad de una regulación específica y mejoras en la implementación del arresto domiciliario como medida sustitutiva. Sin embargo, para que esta medida sea verdaderamente efectiva y adecuada en la protección de las víctimas y la continuidad del proceso judicial, es esencial superar los desafíos actuales relacionados con la infraestructura y el monitoreo. Las recomendaciones propuestas en la tesis para mejorar estos aspectos son cruciales para alcanzar el objetivo planteado.

## CONCLUSIONES

La falta de regulación específica respecto al uso del arresto domiciliario como medida sustitutiva en casos de acoso sexual en línea en las legislaciones de Ecuador, Argentina y Nicaragua, deja al descubierto una necesidad imperante de adecuar las normativas legales a la realidad digital y a la complejidad de los delitos en línea. La falta de claridad en este aspecto puede generar vacíos legales y dificultades para abordar de manera efectiva este tipo de delitos, poniendo en riesgo la protección de las víctimas y la efectividad de los procesos judiciales.

La constante evolución del entorno digital plantea desafíos significativos en el ámbito legal, especialmente en lo que respecta al acoso sexual en línea, que requiere una respuesta legislativa y judicial adaptada a las nuevas dinámicas de comunicación e interacción. Es esencial reconocer la importancia de una regulación específica que considere el arresto domiciliario como una herramienta viable y efectiva para garantizar la seguridad de las víctimas y la continuidad de los procesos judiciales en estos casos.

La identificación del potencial del arresto domiciliario como una medida sustitutiva a la prisión preventiva en casos de acoso sexual en línea refleja la necesidad de una revisión profunda de las normativas existentes y la implementación de medidas adecuadas para abordar la complejidad y gravedad de estos delitos en el entorno digital. Esta medida no solo contribuiría a proteger los derechos de las víctimas, sino que también aseguraría el debido proceso y la presunción de inocencia de los acusados, promoviendo una justicia equitativa y proporcional.

La implementación de una regulación específica en relación con el arresto domiciliario en casos de acoso sexual en línea se presenta como una necesidad ineludible para garantizar la efectividad de los procesos judiciales y la protección de los derechos de todas las partes involucradas. Esta medida podría marcar la diferencia en la lucha contra el acoso sexual en línea al proporcionar herramientas legales efectivas y actualizadas para prevenir estos delitos, proteger a las víctimas y asegurar un sistema de justicia equitativo y respetuoso de los derechos humanos en el entorno digital.

## RECOMENDACIONES

Establecer mecanismos de cooperación internacional y regional entre los países de la región, con el objetivo de desarrollar estándares comunes y mejores prácticas en la regulación del uso del arresto domiciliario como medida sustitutiva en casos de acoso sexual en línea. Esta colaboración permitirá compartir experiencias, conocimientos y recursos para fortalecer los marcos legales y garantizar una respuesta uniforme y efectiva ante estos delitos en el ámbito internacional.

Establecer un diálogo interdisciplinario y colaborativo entre autoridades judiciales, legisladores, expertos en derecho digital y representantes de organizaciones de la sociedad civil para desarrollar propuestas de regulación específica que aborden de manera integral el acoso sexual en línea y la aplicación del arresto domiciliario en estos casos. La participación de diferentes actores permitirá diseñar medidas efectivas y equitativas que respeten los derechos de todas las partes involucradas.

Implementar programas de formación y capacitación continua dirigidos a jueces, fiscales, abogados y demás actores del sistema judicial, orientados a sensibilizar sobre la importancia y el uso adecuado del arresto domiciliario como medida cautelar en casos de acoso sexual en línea. Esta capacitación debe enfatizar la necesidad de una aplicación justa, proporcional y respetuosa de los derechos humanos en la protección de las víctimas y la garantía del debido proceso.

Promover campañas de sensibilización y concientización pública sobre los riesgos y consecuencias del acoso sexual en línea, así como sobre la importancia de contar con medidas legales efectivas y actualizadas, incluyendo el arresto domiciliario cuando sea necesario, para prevenir estos delitos y proteger la integridad de las personas en el entorno digital. Estas campañas deben involucrar a la sociedad en su conjunto, fomentando una cultura de respeto, prevención y denuncia de los delitos en línea.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- Del Ecuador, A. C. (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Quito: Tribunal Constitucional del Ecuador. Registro oficial Nro, 449, 79-93.*
- Nicaragua, G. (1948). Constitución política de Nicaragua. *Consulta realizada en abril, 13.*
- ARGENTINA, C. D. L. N. (1853). *Constitución de la nación Argentina.*
- Benalcázar Orellana, Lorena *El acoso sexual - Quito: [Jurídica del Ecuador], 2007. - 222 páginas: ISBN:9942-01-118-3*
- Penal, C. O. I. (2014). *Código Orgánico Integral Penal. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Conexa. Versión Profesional.*
- Penal, C. (1984). *de la Nación Argentina (No. 11.179). Ley.*
- Benalcázar-Luna, M., & Venegas, G. (2017). *Micromachismo: manifestación de violencia simbólica. UTCiencia, 2(3), 140-149.*
- Código Orgánico Integral Penal. (2022).*
- Cuervo. (2014). *Aporte internacional frente a los delitos informáticos en Colombia y su ejecución por parte de las autoridades competente. Bogota.*
- Arias-Gómez, J., Villasís-Keever, M. Á., & Novales, M. G. M. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Revista alergia mexico, 63(2), 201-206.*
- Gavilan-Martin, D., Merma-Molina, G., Urrea-Solano, M., Alvarez-Herrero, J. F., & Fernández-Herrero, J. (2020). Los peligros ocultos de la red en el ámbito escolar: ciberbullying, grooming y sexting.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. *3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.*
- Hernandez Sampieri, Roberto; Fernández Collado, Carlos; Baptista Lucio, Pilar *Metodología de la Investigación. Mc Graw Hill, México 1997*

- GARCIA FALCONI, José, Carlos, (2011), El derecho constitucional a la presunción de inocencia y los requisitos constitucionales y legales para dictar la medida cautelar de la prisión preventiva, Quito-Ecuador.
- GARZON E., 2008, La Prisión Preventiva: Medida Cautelar o Pre-pena, QuitoEcuador
- Romero, K. C. D. (2018). *“El Grooming” o engaño pederasta es un problema grande para los más pequeños. Saber, Ciencia y Libertad en Germinación*, 11, 75-80.
- Suárez, M. J., & Peláez, A. F. V. (2021). *El fenómeno del “Grooming” y las nuevas tecnologías de la información. Revista Virtual Universitaria*, 16(2), 158-161.
- VACA ANDRADE, Ricardo. (2009), Manual de derecho procesal penal, tomo II. Quito – Ecuador.
- VEGA, R, 2007, La prisión preventiva en el nuevo código procesal penal, QuitoEcuador
- Valladolid, M. N., & Chávez, L. M. N. (2020). *El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. Vox juris*, 38(2), 69-90.
- Odar, R. M. T. (2016). *Tipología de las investigaciones jurídicas. Derecho y cambio social*, 13(43), 10.
- Barba, F. A. S., Sánchez, I. O., & Jumpa, A. P. (2017). *El lenguaje de los jueces en el Distrito Judicial de Lima Sur: Una investigación exploratoria sobre el lenguaje en procesos judiciales de familia. Revista de Estudios de la Justicia*, (26), 1-74.
- Sozzo, M., & Somaglia, M. (2017). *Prisión preventiva y reforma de la justicia penal. Una exploración sociológica sobre el caso de la Provincia de Santa Fe, Argentina. Derecho y Ciencias Sociales*, (17), 7-43
- Sarabia, R. G. H. (2021). *La prisión preventiva: breve estudio en Argentina y Ecuador. Tratamiento en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 4(2), 158-168.

- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial* 180. <https://es.slidesha-re.net/radioencantada/registro-oficial-180-cdigo-orgni-co-integral-penal>
- Gusis, G. L. (2013). La prisión preventiva en Argentina: su aplicación como pena anticipada y las implicancias en el ámbito penitenciario. *Revista Pensamiento Penal*.
- Martínez, S. (2012). *El dictado de la prisión preventiva en Argentina*. Recuperado de: <https://inecip.org/wp-content/uploads/INECIP-Santiago-Mart%C3%ADnez-El-dictado-de-la-prisi%C3%B3n-preventiva-en-Argentina1.pdf>
- Merchán Miñan, P., & Duran Ocampo, A. (2022). *Análisis crítico jurídico de la prisión preventiva: Fundamentos y funciones*. *Revista espacios*, 43(10).
- Silva, M. T., Linarte Lazo, E. D. S., & Rodríguez, A. E. (2008). *Importancia de la prisión preventiva como ultima ratio de las medidas cautelares en el proceso penal nicaragüense* (Doctoral dissertation).
- Duce, M., Fuentes, C., & Riego, C. (2009). *La reforma procesal penal en América Latina y su impacto en el uso de la prisión preventiva. Prisión Preventiva y Reforma Procesal Penal en América Latina. Evaluación y Perspectivas*. CEJA-JSCA, 13-73.
- Corea Lezama, M. D. R., Chévez Parajón, L. D. L. Á., & Herrera, C. M. (2005). *Análisis de la prisión preventiva como medida cautelar en la legislación procesal penal* (Doctoral dissertation).
- Anchondo Paredes, V. E. (2012). *Métodos de interpretación jurídica*. *Quid iuris* (Chihuahua), 16, 33-58.
- Florian Krauth, S., & del Ecuador, D. P. (2018). *La prisión preventiva en el Ecuador*.
- Lopera, J., Ramírez, C., Zuluaga, M., & Ortiz, J. (2010). El método analítico.
- Echavarría, J. D. L., Gómez, C. A. R., Aristazábal, M. U. Z., & Vanegas, J. O. (2010). *El método analítico como método natural*. *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, 25(1).

- Chong de la Cruz, I. (2007). *Métodos y técnicas de la investigación documental*. Figueroa Alcántara, Hugo Alberto y César Augusto Ramírez Velázquez, (Coordinadores). Investigación y Docencia en Bibliotecología. México: Facultad de Filosofía y Letras, Dirección General Asuntos del Personal Académico, Universidad Nacional Autónoma de México. 2007.
- Duce, M., Fuentes, C., & Riego, C. (2009). *La reforma procesal penal en América Latina y su impacto en el uso de la prisión preventiva*. Prisión Preventiva y Reforma Procesal Penal en América Latina. Evaluación y Perspectivas. CEJA-JSCA, 13-73.
- García, L. R. R. (2001). *Principio de inocencia en el Código Procesal de Nicaragua*. Revista de Derecho, (1), 253-262.
- Loredo Olivas, G. M., & Salgado Ramírez, E. C. (2015). *El recurso de Habeas Corpus, frente a un delito que merezca prisión preventiva* (Doctoral dissertation).
- López Salazar, C. A. (2018). *Arresto domiciliario, el principio de igualdad y el derecho transitar libremente por el territorio nacional* (Master's thesis).
- Chinchilla, A. L. C., & Díaz, E. N. (2023). Grooming y acoso sexual en línea: El significado y proceso de las vivencias de acoso sexual por medio de ambientes virtuales en adolescentes entre 13 y 15 años que viven en La Gran Área Metropolitana de Costa Rica. *Wímb lu*, 18(1), 33-59.
- MACHUCA FUENTES Carlos, *El Arresto Domiciliario como Medida Alternativa al a Prisión: El Caso Peruano*, Editorial Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima-Perú, 2009.
- MAGGIORE, Giuseppe. *Derecho Penal, Tomo III, De los Delitos en Particular*, Edit., Edigraf, México, 1976
- Cobo del Rosal, M., & Zabala López-Gómez, C. (2006). *El acoso sexual*. CESEJ. Centro de Estudios Superiores de Especialidades Jurídicas. ISBN: 9788493521639